AÑO CCIX.—NUM. 353. LUNES 19 DE DICIEMBRE DE 1870. 50 céntimos de peseta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
Los anuncios y suscriciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas. Cénts.
MADRID	Por un mes	3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	15
	Por seis meses	30
	Po un año	55
ULTRAMAR	Por tres meses	22'50
EXTRANJERO.		
PORTUGAL	Por tres meses	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS	Por tres meses	28

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos relativos á la Comision de las Córtes Constituyentes en Italia y á la escuadra española.

TURIN 18, *á las diez y quince minutos de la noche*; *Madrid idem, á las once y cincuenta y tres minutos de la noche.*—El Secretario de la Legacion de España en Florencia al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado en Madrid:

«Salimos del banquete con que la Municipalidad de esta ha obsequiado á la Comision. A los postres el Sr. Síndico, al terminar el elocuente y extenso discurso que ha pronunciado, ha propuesto un brindis por la felicidad de España y por la honra que ha tenido esta ciudad con la llegada de la Comision de las Córtes.

El Sr. Ulloa, en su nombre y en el de los Sres. Diputados, ha dado las más expresivas gracias del modo más sentido, terminando por rogar á todos que le acompañasen en su brindis á S. M. Víctor Manuel, á su augusta familia, al Rey de España y á la ciudad de Turin. Despues se han pronunciado otros brindis que han sido dignamente contestados por el Sr. Marqués de Sardoal y el Sr. D. Víctor Balaguer.»

GÉNOVA 18, *á las cinco de la tarde; Madrid id., á las ocho y diez minutos de la noche.*—El Cónsul de España al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado:

«La escuadra ha salido para Spezia á las cuatro de la tarde.»

Despachos telegráficos relativos á la guerra.

BERLIN 17 *de Diciembre, á la una y cinco minutos de la tarde*; *Madrid id., á las once y cincuenta y nueve minutos de la noche*:

«Oficial.—VERSALLES 16.—Atacado el enemigo por nuestra vanguardia, abandonó á Vendôme.»

«DIJON 17.—El General G..... dice de Longeau, delante de Langres, el 16: El enemigo, atacado hoy á medio dia en su fuerte posicion cerca de Longeau, fué rechazado á la fortaleza despues de un combate de tres horas, empeñado principalmente por el regimiento 34 de artillería.

El enemigo, en número de 2.000 hombres, perdió cerca de 200 de ellos, 64 prisioneros y los demás muertos y heridos; durante el fuego se cogieron dos cañones y dos furgones. Nuestras pérdidas han consistido en un Oficial herido y unos 30 hombres.»

BERLIN 17, *á la una y veinticuatro minutos*; *Madrid* 18, *á las cuatro y siete minutos de la mañana*:

«Oficial.—COUSSI 14.—Montmedy ha capitulado.—El Ministro de Negocios Extranjeros.»

BERLIN 16, *á la una y treinta y cinco minutos*; *Madrid* 18, *á las cuatro y diez minutos.*—Via Cabo.—A la Embajada de la Confederacion de la Alemania del Norte en Madrid:

Oficial.—VERSALLES 15.—Beaumont, al Oeste de Evreux, ha sido ocupado despues de un corto combate cerca de Omques y Manes. El ejército de Mecklemburgo ha recogido 2.000 merodeadores.

En Montmedy se han cogido 65 cañones y 3.000 prisioneros, libertando á 237 prisioneros alemanes. Belfort continúa su enérgica defensa y hacen muchas salidas. Nuestras tropas se han apoderado de Bosmant, Qued, Beis y Andel Nams. Nuestras pérdidas consisten en dos Oficiales y 79 soldados. El enemigo ha perdido 90 hombres.=Ministro de Negocios Extranjeros.»

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valencia á D. Fernando Leon y Castillo, que desempeña igual cargo en la de Granada.

Dado en Madrid á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á D. Ricardo Martinez Perez, que desempeña igual cargo en la de Valencia.

Dado en Madrid á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan Prim.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: El Jurado de Maestros compositores nombrado por órden de este Ministerio de 4 de Setiembre último para examinar los trabajos presentados en el certámen que se convocó en la misma fecha para la composicion de una *Marcha nacional*, dice á este Ministerio en 8 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jurado de Maestros compositores nombrado por V. E. con arreglo á la órden circular de 4 de Setiembre de 1870, relativa al certámen para la composicion de una *Marcha nacional*, ha recibido del Ministerio del digno cargo de V. E. las obras siguientes, numeradas por el órden de su presentacion, y cuyos lemas ó títulos dicen así:

Número 1. *Marcha honorífica.*—(Banda.)
2. *Marcha real.*—(Id.)
3. *(Contraseña.)*—1.° de Octubre de 1868.—(Id.)
4. (Un triángulo, y dentro de él una llave de *Sol.*)—(Id.)
5. *A la libertad de España.*—(Id.)
6. *Reusense.*—(Id.)
7. *Marcha nacional. P. de L.*—(Id.)
8. *Una lira laureada.*—(Id.)
9. *Iberia* (y un círculo.)—(Piano.)
10. *Canto nacional ó Marcha española.*—(Banda.)
11. *That is the question.*—(Piano.)
12. *Patria.*—(Banda.)
13. *La villa Pascual.*—(Piano.)
14. *Cataluña.*—(Id.)
15. *Numancia.*—(Banda.)
16. *Ma la chioma di fortuna e difficile à igliar.*—(Son tres marchas para banda.)
17. *España.*—(Id.)
18. *Un recuerdo á la revolucion de Setiembre de* 1868.—(Id.)
19. *Todo por la patria.*—(Id.)
20. *El canto es el lenguaje musical.* (J. J. Rousseau.)—(Piano.)
21. *Al héroe belicoso sólo ha de sonar bien aquel acento que da valor, que anuncia el vencimiento.* (Iriarte.)—(Id.)
22. *La música es un don de la Divinidad, concedido graciosamente á los hombres para la perfeccion.*—(Id.)
23. *Proteger las bellas artes es ilustrar las naciones.*—(Banda.)
24. *Un adornito de tinta azul.*—(Piano.)
25. *Voluntad no me falta.*—(Banda.)
26. *España sobre todo.*—(Id).
27. *El guerrero.*—(Piano.)
28. *Prosperidad á mi querida patria. ¡Viva España!*—(Id.)
29. *Dios, patria y ley.*—(Id.)
30. *La matrona.*—(Banda.)
31. *La cultura de los pueblos se conoce por el estado de sus bellas artes.*—(Piano.)
32. *Habré de irme con la música á otra parte.*—(Id.)
33. *Euterpe.*—(Banda.)
34. *El honor castellano.*—(Id.)
35. *Vístete como te llamas, ó llámate como te viste.* (Partitura de seis renglones.)
36. *A la noble patria de Pelayo.*—(Banda.)
37. *Dulce est pro patria mori. A las cenizas de Sagunto y de Numancia.*—(Id.)
38. *¡¡Iberia!!*—(Id.)
39. *Nemo homine sit comptentus sorte sua.*—(Piano.)
40. *España.* 9 ‖ 70 ‖ 19.—(Banda.)
41. *Mein Vaterland.*—(Id.)
42. *B. M. L. E.*—(Id.)
43. *¡¡A mi patria!!*—(Id.)
44. *Marcha nacional compuesta exprofeso para sustituir la antigua Marcha granadera.*—(Id.)
45. *Los cantos nacionales no los populariza el mérito de su composicion musical.*—(Id.)
46. *El 30 de Setiembre de* 1868.—(Id.)
47. *El Rey ha muerto. ¡Viva el Rey!*—(Id.)
48. *Al Rey de los Reyes.*—(Id.)
49. *Gibraltar por España.*—(Id.)
50. *A la memoria de todos nuestros héroes.*—(Id.)
51. *Marcha real democrática.*—(Id.)
52. *Allá va eso, valga lo que valiere.*—(Id.)
53. *Dios recompensará la proteccion al bello arte musical.*—(Id.)
54. *A la patria.*—(Id.)
55. *Mi delirio es la música.*—(Id.)
56. *Marcha nacional, ó solemne en "Si b".*—(Id.)
57. *España. Marcha nacional.*—(Id.)
58. *Otra marcha con el mismo título que la anterior, y además un signo musical de párrafo.*—(Id.)
59. *El Arte verdadero es la grandeza y la gloria eterna de un país.*—(Piano.)
60. *Esperanza.*—(Banda.)
61. *Libertad ¡¡Bendita seas!!*—(Piano.)
62. *La Setembrina.*—(Banda.)
63. *Al triunfo de la libertad.*—(Id.)
64. *Val. Marcha nacional.*—(Id.)
65. *El arte debe servir á la patria.*—(Piano.)
66. *La música acrece y purifica el amor á la patria.*—(Id.)
67. *O. J. J. P. D. R.*—(Banda.)
68. *In cimbalis bene sonantibus.*—(Piano.)
69. *J. G. A la patria.*—(Banda.)
70. *Fueros vascongados.*—(Id.)
71. *La Independencia.*—(Id.)
72. *Vencidos pueden ser, nunca humillados.*—(Id.)
73. *El aguila de oro.*—(Id.)
74. *La música pertenece á todos los paises, á todos los lugares y á todos los tiempos.*—(Id.)
75. *Sierra nevada.*—(Id.)
76. *Almogávares y tercios amarillos.*—(Id.)
77. *Dios y patria.*—(Id.)
78. *M. N. Ya era hora.*—(Id.)
79. *Justicia y libertad.*—(Id.)
80. *Allorché mancano intelligenza é genio bisogna raccomandarsi all'indulgenza de i giudici.*—(Id.)
81. *Marcha de las Amazonas.*—(Piano.)
82. *Marcha de Minerva.*—(Id.)
83. *Orfeola.*—(Id.)
84. *Augusta.*—(Banda.)
85. *Patria y honor.*—(Id.)
86. *Un saludo á España.*—(Id.)
87. *Pelayo.*—(Id.)
88. *Una marcha sin lema, y firmada Jáime Fontellas.*—(Id.)
89. *¡Forwertz! Dios y patria.*—(Piano.)
90. *La música ha sido formada por la naturaleza con respecto al deleite del oido y para mover los ánimos.*—(Id.)
91. *Musica lætificat tristes hominum mentes.*—(Id.)
92. *Recuerdos de un mártir.*—(Banda.)
93. *Si llego á ganar, por casualidad, lo deberé á Alcolea y á la libertad.*—(Piano.)
94. *España en* 1870.—(Id.)
95. *España.*—(Banda.)
96. *Homenaje á Beethoven.*—(Id.)
97. *La música deleita.*—(Id.)
98. *Una de tantas.*—(Piano.)
99. *Rosalís.*—(Banda.)
100. *Voltiman.*—(Piano.)
101. *La estrella encarnada.*—(Id.)
102. *Q. Q. Q. J.*—(Banda.)
103. *Gloria y honor á España.*—(Id.)
104. *El arte varía de formas, pero es inmortal en su esencia.*—(Piano y banda.)
105. *Respuesta al brindis.*—(Banda.)
106. *La union ibérica.*—(Id.)
107. *Celestial lenguaje es la música.*—(Id.)
108. *El laurel.*—(Piano y banda.)
109. *El Gobierno que protege y cultiva las artes merece bien de la patria.*—(Banda.)
110. *¡Si patria y honor te llaman, defiéndelos!*—(Piano.)
111. *Alcolea.*—(Banda.)
112. *La esperanza.*—(Id.)
113. *Bailen.*—(Id.)
114. *La estrella.*—(Id.)
115. *España victoriosa.*—(Id.)
116. *Albuera.*—(Id.)
117. *No se puede inventar un aire ni más sencillo ni más adaptado á la gravedad y compostura con que marchan las tropas españolas que la marcha llamada vulgarmente La Prusiana. (Eximeno.)*—(Piano.)
118. *¿Podrá el acento de la música mia imitar de su asunto la armonía?* (Iriarte.)—(Piano y Banda.)
119. *E. C. A.* (Y acompaña á esta marcha un paso doble; ámbos para banda.)
120. *El deseo de la gloria es la vida de los pueblos.*—(Banda.)
121. *La música es la expresion más enérgica del sentimiento.*—(Idem.)
122. *A mi querida patria.*—(Piano.)
123. *Si fué inútil trabajo, agradablemente pasé el tiempo.*—(Banda.)
124. *Aparán.*—(Piano.)
125. *Vetusa.*—(Id.)
126. *Alcolea. Patria.*—(Banda.)
127. *Marcha. M. M. M.*—(Id.)
128. *Para la patria todo es poco.*—(Id.)
129. *C. Reusarsasua.*—(Id.)
130. *La siempre heróica Zaragoza.*—(Id.)
131. *Dios es justo.*—(Id.)
132. *Mojente.*—(Id.)
133. *Cervantesa.*—(Piano.)
134. *Favila.*—(Id.)
135. *Vamos á ver la verdad.*—(Id.)
136. *Dios, Ley, Patria y Rey.*—(Son cuatro marchas para piano.)
137. *La Ibérica.*—(Piano.)
138. *El triunfo.*—(Id.)
139. *Esperia.*—(Id.)
140. *Arma virumque cano.*—(Banda.)
141. *A la memoria de Alfonso III, el Magno.*—(Id.)
142. *Consuelo* (duplicada) y para (Id.)
143. *Odalisca.*—(Id.)
144. *A Dios y á mi patria.*—(Id.)
145. *España gloriosa.*—(Id.)
146. *Alcolea.*—(Piano.)
147. *Nihil novum sub sole.*—(Id.)
148. *F. L. O. R.*—(Banda.)
149. *La libertad de la patria.*—(Id.)
150. *Numancia.*—(Id.)
151. *La esperanza de un artista.*—(Id.)
152. *Poderío del arte musical.*—(Id.)
153. *Loor á Euterpe.*—(Piano.)
154. *¡Canto del corazon del alma mia!*—(Banda.)
155. *Sublime amor de la patria.*—(Piano.)
156. *Todo instrumento músico alabe al Señor.*—(Id.)
157. *El artículo* 33.—(Banda.)
158. *Viva España con honra.*—(Id.)
159. *Gloria á España.*—(Id.)
160. *Proteccion á un expósito.*—(Id.)
161. *Juzgar es sentir.*—(Piano.)
162. *Brille, España, siempre en tus armas: Honor, Patria y Ley.*—(Id.)
163. *Marcha nacional.*—(Sin lema y para piano y banda, en *do.*)
164. *La música se compone de siete notas.*—(Banda.)
165. *El divino arte de la música eleva el alma á las más sublimes contemplaciones, é inspira valor y heroismo en el campo de batalla.*—(Id.)
166. *Ecos del mar.*—(Son cinco marchas para piano.)
167. *¡O immensam musicæ suavitatis eficatiam!*—(Son dos marchas para piano.)
168. *Amalia.*—(Banda.)
169. *Amor patriæ dulcis.*—(Id.)
170. *Amor al arte.*—(Piano.)
171. *Española-marcial, brillante, majestuosa.*—(Banda.)
172. *Amor sagrado de la patria.*—(Id.)
173. *Vigor y lozanía enaltecen la armonía.*—(Id.)

174. *La música recibe su verdadera fisonomía del acontecimiento para que se escribe.*—(Piano.)
175. *Recompensa al mérito de mis comprofesores.*—(Banda.)
176. *Arte bélica.*—(Id.)
177. *Entusiasmo patriótico.*—(Id.)
178. *Aspirar á ser una cosa, no es ser aquella cosa.*—(Piano.)
179. *La música dulcifica los pesares de la vida.*—(Piano y algunos instrumentos.)
180. *Los himnos patrióticos enardecen al soldado.*—(Piano.)
181. *La marcha nacional debe ser inspirada.*—(Id.)
182. *Euterpe.*—(Id.)
183. *Las sensaciones de la música llegan mucho más allá de los sentidos.*—(Banda.)
184. *La Setembrina.*—(Id.)
185. (Marcha anónima y sin lema en tono de *fa*, para piano.)
186. *Viva España con honra.*—(Id.)
187. *Constancia española.*—(Piano.)
188. *Numancia.*—(Banda.)
189. *Favorita.*—(Id.)
190. *¡Ven á mi mente, divina inspiracion!*—(Piano.)
191. *En tan digno certámen todos deben entrar.*—(Id.)
192. *La música electriza en cierto modo, y llena de entusiasmo el mundo todo.*—(Id.)
193. *En levantados pechos la música inspira grandes hechos.*—(Idem.)
194. *Marchas reales.*—(Son 12) para (Id.)
195. *Perseverancia.*—(Banda.)
196. *¡Luchana y Victoria!*—(Id.)
197. *La forma artística y el carácter de majestuosa grandeza que supo imprimir el inmortal Haydn á su Marcha imperial austriaca, forman de esta composicion lo sublime del género.*—(A cuarteto.)
198. *Paso á Dios y al Rey.*—(Banda y piano.)
199. *El César y el pueblo.*—(Banda.)
200. *Homenaje á la soberanía.*—(Id.)
201. *Patria! Patria mia.*—(Piano.)
202. *La Pequeñita.*—(Banda.)
203. *El Eco nacional.*—(Piano.)
204. *Alcclea.*—(Banda.)
205. *La piliareve.*—(Id.)
206. *S. O. R. T. I. J. A.*—(Id.)
207. *Por España y para España.*—(Id.)
208. *Tibi corda semper gloriam cantent. Tibi nostra soli arma triunphent.*—(Piano.)
209. *Sic vos non vobis,*—(Banda.)
210. *Marcha brillante.*—(Id.)
211. (Marcha sin lema ni título para banda, en *si b.*)
212. *Vive en mi patria, bendita paz.*—(Piano.)
213. *Pequeño ensayo de competencia musical.*—(Banda.)
214. *La Sultana.*—(Id.)
215. *Gloria al ejército español.*—(Id.)
216. *Honor á la Marina española.*—(Id.)
217. *El 28 y 29 de Setiembre del 68.*—(Id.)
218. *Como un solo hombre unámonos al grito de ¡Viva España!*—(Idem.)
219. *Pincia.*—(Id.)
220. *Viva España.*—(Id.)
221. *La libertad es la luz.*—(Id.)
222. *Azar 1.° L.*—(Id.)
223. *Dios guarde á D. Juan y él salve á la patria.*—(Id.)
224. *De Covadonga á Alcolea.*—(Id.)
225. *Desperta ferro.*—(Id.)
226. *¡Viva España!*—(Id.)
227. *D. L. P. y R.*—(Id.)
228. *Fraternidad.*—(Piano.)
229. *Cecilia.*—(Banda.)
230. *¡Viva España!*—(Id.)
231. *España monárquica.*—(Id.)
232. *La sencillez, ó sea el 25 de Octubre.*—(Id.)
233. *Por insignificante que sea el talento, debe acudir al llamamiento de la patria.*—(Piano.)
234. *A la hidalga nacion española.*—(Banda.)
235. *La violeta entre las magnolias.*—(Id.)
236. *La tímida desconfiada de triunfar.*—(Id.)
237. *Abnegacion.*—(Piano.)
238. *Euterpe.*—(Id.)
239. *Filomena (amor á la ciencia.)*—(Id.)
240. *Genio y arte, fama y gloria.*—(Banda.)
241. *La celtibera.*—(Id.)
242. *A España.*—(Piano.)
243. *Post nubila.*—(Id.)
244. *Fœbus.*—(Id.)
245. *Para honores de mi patria.*—(Banda.)
246. *Walia.*—(Piano.)
247. *Número 2.006.*—(Id.)
248. *Megara.*—(Id.)
249. *Linthevon.*—(Id.)
250. *¡La despreciable!*—(Piano.)
251. *Cœco Marte resistunt* (Virgilio).—(Piano y banda.)
252. *Pálida mors œquo pulsat pede pauperum tabernas, rejunque turres.*—(Banda.)
253. *La Junquera.*—(Id.)
254. *29 de Setiembre de 1870.*—(Id.)
255. *La música deleita con proporcion á nuestra naturaleza; de suerte que nuestra misma naturaleza parece que tiene cierto parentesco con la música.* (Aristot. Polit. lib. 8, cap. 5).—(Piano.)
256. *España.*—(Banda.)
257. *España.*—(Id.)
258. *Marcha nacional.*—(Id.)
259. *Oportunidad.*—(Piano.)
260. *Marcha nacional española.*—(Id.)
261. *Fa, fa, si, si, do, do, re, do, si.*—(Banda.)
262. *Rioja.*—(Piano.)
263. (*Un signo de color azul y bermellon.*)—(Id.)
264. *Por si acaso.*—(Id.)
265. *Ley, Patria y Rey.*—(Banda.)
266. *Prim.*—(Id.)
267. *La patria y el arte obligan.*—(Id.)
268. *Fa, mi, re, si, do, re, si, fa.*—(Id.)
269. *La música contribuye á civilizar la humanidad.*—(Id.)
270. *Marcha regular.*—(Id.)
271. *Proteger las bellas artes fué siempre idea de Gobiernos sabios.*—(Piano.)
272. *Magestuosa en si b.*—(Banda.)
273. *Quod scripsi, scripsi.*—(Id.)
274. *¡Setiembre!*—(Id.)
275. *¡Cuán difícil es encontrar la difícil facilidad!*—(Id.)
276. *Bellas artes.*—(Piano.)
277. *Dios bendiga al que dirija esta Nacion.*—(Banda.)
278. *Glorias nacionales.*—(Id.)
279. *¡Requiescat in pace!*—(Id.)
280. *La Guardia Real.*—(Id.)
281. *Estrella.*—(Piano.)
282. *Si, mi, re, do, si, la, sol, fa.*—(Banda.)
283. *Patria.*—(Id.)
284. *Labor improbus, omnia vincit.*—(Id.)
285. *Dominus tecum.*—(Id.)
286. *G. A. D. V.*—(Id.)
287. *Lealtad.*—(Id.)
288. *Salud, salud noble España!! patria de la virtud y el valor...* (Piano.)
289. *La nueva granadera.*—(Banda.)
290. *Nihil novum sub sole.*—(Id.)
291. *T. P. G. O. en R.*—(Id.)
292. *Respeta la dignidad.*—(Id.)
293. *Al honor nacional.*—(Piano.)
294. *Nema.*—(Id.)
295. *Dulce nombre de María.*—(Id.)
296. (Una redondilla dirigida á los indivíduos del Jurado.)—(Idem.)
297. *Numancia.*—(Banda.)
298. *Tributo de honor.*—(Piano.)
299. *Iberia.*—(Banda.)
300. *Honor á España.*—(Id.)
301. *A Hitó.*—(Piano.)
302. *A. F.*—(Id.)
303. *Alcolea.*—(Banda.)
304. *La patria.*—(Id.)
305. *El Bruch.*—(Id.)
306. *Mi patria.*—(Id.)
307. *Diana.*—(Piano.)
308. *Honor y gloria al arte, y viva el arte desgraciado.* (Son dos marchas.—(Id.)
309. *Re, ut, mi, ut.*—(Banda.)
310. *¿Quién se lo llevará?*—(Id.)
311. *La paz.*—(Id.)
312. *Escolasticus pauper.*—(Id.)
313. *La marcha.*—(Id.)
314. (Marcha en *Do* para banda sin título ni lema.)
315. *X.*—(Piano.)
316. (Un *Si* con un calderon.)—(Banda.)
317. *In unitate varietas.*—(Piano.)
318. *Un desengaño más.*—(Id.)
319. *La esposa de Cadino.*—(Banda.)
320. *La murada de Cabor.*—(Id.)
321. *Tres triángulos.*—(Id.)
322. *Sarriá.*—(Piano.)
323. *Brun.*—(Id.)
324. *Iberia.*—(Id.)
325. *Sadain.*—(Banda.)
326. *España con honra.*—(Piano.)
327. *La envidia al hombre atormenta, más la emulacion le alienta.*—(Banda.)
328. *Hernan-Cortés.*—(Piano y banda.)
329. *¡¡Gloria á Prim!!*—(Banda.)
330. *Aurora.*—(Id.)
331. *Debido tributo al concurso.* (Son dos marchas para banda.
332. *Gloria á España.*—(Id.)
333. *M. C. J. J. X.* (Son cinco marchas).—(Piano.)
334. *Del uno al otro polo*
Uno y otro hemisferio
Vasallaje la rinden; y en la historia
Se pierde por antigua su memoria.—(Iriarte.)—(Piano.)
335. *La Bilbilitana.*—(Banda.)
336. *Fenicia.*—(Piano.)
337. *La Gentil.*—(Banda.)
338. *Música, 31 de Octubre.*—(Id.)
339. *El Val de San Lorenzo.*—(Piano.)
340. *Almansa.*—(Id.)
341. *Numancia.*—(Banda.)
342. *Sagunto.*—(Id.)
343. *Solo porque el nombre obliga.*—(Piano.)
344. *Maravilla.*—(Id.)
345. *Homenaje.*—(Banda.)
346. *La malagueña espirante.*—(Id.)
347. *La ignorancia.*—(Piano.)
348. *Por la patria y por el Rey,*
y protegat Deus regnum hispanum.—(Son dos marchas para piano.)
349. *La invicta villa.*—(Banda.)
350. *La infeliz.*—(Id.)
351. *El pendon de Castilla.*—(Piano.)
352. *Polimnia.*—(Id.)
353. *Si será.*—(Banda.)
354. *Honor y gloria á los valientes en la batalla de Alcolea en 1868.*—(Id.)
355. *Flor de lis.*—(Id.)
356. *La libertad.*—(Piano.)
357. *Europa.*—(Banda.)
358. *La Monarquía.*—(Piano.)
359. *La sevillana.*—(Banda.)
360. *Un saludo á España.*—(Piano.)
361. *La Corona.*—(Banda.)
362. *La más sencilla de todas* (la Woici).—(Piano.)
363. *Más vale maña que fuerza.*—(Id.)
364. *A la Iglesia.*—(Banda.)
365. *Las bellas artes son la corona de flores de los pueblos cultos.*—(Piano.)
366. *España.*—(Banda.)
367. *Viva España.*—(Id.)
368. *El cuarto de hora.*—(Id.)
369. *Una torrecita dibujada á pluma.*—(Id.)
370. *La misma contraseña de la marcha anterior.*—(Id.)
371. *Canto de una marcha nacional* (es tan solo una melodía sin acompañamiento).
372. *Dios no es sólo el grande arquitecto, el gran matemático, el gran poeta de los mundos, sino que es tambien el gran músico.* (Lamartine.)—(Piano.)
373. *Soy, tengo y quiero.*—(Id.)
374. *Vexila regis prodeunt inferni.*—(Id.)
375. *Un profundo escritor ha dicho que al ver la luz el hombre es ya poeta y músico.*—(Banda.)
376. *¡Non!*—(Id.)
377. *Marcha de honor.*—(Id.)
378. *Para España.*—(Id.)
379. *La Vitoriana.*—(Id.)
380. (Varias notas de música en claves de *sol.*)
381. *Oyon Logroño.*—(Id.)
382. (Tres llaves y otros varios signos de música.)—(Id.)
383. *Pilar de Zaragoza.*—(Id.)
384. *Difícil facilidad.*—(Piano.)
385. *Quinto Sertorio, protector de las ciencias y defensor de la independencia de España.*—(Piano.)
386. *Lana eta lebacoa.*—(Banda.)
387. *A la revista musical.*—(Piano.)
388. *Un geroglífico que significa ¿Si ganaré la cruz?*—(Id.)
389. *Victoria.*—(Banda.)
390. *Por el arte y para el arte* (y son dos marchas.)—(Piano.)
391. *Orgullosa Yezabel.*—(Id.)
392. *Hernan-Cortés.*—(Id.)
393. *La Reina de las M. M. M. W.*—(Id.)
394. *Vencer ó morir.*—(Id.)
395. *Un recuerdo á mi patria.*—(Banda.)
396. *Paso á España!!*—(Id.)
397. *La música idealiza al templo y al trono, y bien cultivada es la base de morigerar las costumbres.*—(Piano.)
398. *Ya está. Veremos.*—(Banda.)
399. *Labor omnia vincit.*—(Id.)
400. *Libertad y trabajo.*—(Piano.)
401. *La música, segun los antiguos griegos, excitaba ó reprimia las pasiones, suavizaba las costumbres y hacia sociables á los pueblos salvajes.*—(Banda.)
402. *España.*—(Piano.)
403. *Hermanar á Marte con las tímidas Musas.*—(Banda.)
404. *Las trompetas de Jericó.*—(Id.)
405. *Al valor del ejército español.*—(Id.)
406. *Gloria á España.*—(Id.)
407. *Laudate dominum in sono tubæ.*—(Id.)
408. *España.*—(Id.)
409. *La cordobesa.*—(Piano.)
409 duplicado.—*Villa de Priego.*—(Id.)
410. *Y con su trompa aligera la fama, las virtudes ibéricas proclama.*—(Banda, y la misma partitura para gran banda militar.)
411. *Muy difícil es luchar con la popularidad de una marcha conocida.*—(Piano.)
412. *Los aires populares difieren entre sí segun la época en que han sido hechos, demostrando esta diferencia el grande adelanto é ilustracion de los pueblos.*—(Id.)
413. *Lux et pace.*—(Piano.)
414. *¿Sirve?*—(Banda.)
415. *Mis arreos son las armas, mi descanso el pelear.*—(Piano.)
416. (Otro con el mismo lema que el anterior.)—(Id.)
417. (Otro con el mismo lema id. id.)—(Id.)
418. *Es más fácil complacer á 5.000 que á un clásico de nuevo cuño.*—(Banda.)
419. *¿Si será que al batir marcha, oiga un schotis el Monarca?*—(Id.)
420. *Ni Wagner, ni Gounod, ni Meyerber, Dame Rosini, Bellini ó Donizzeti.*—(Id.)
421. *La crítica musical es un puro charlatanismo: cada uno ve lo que quiere y encuentra lo que le conviene.*—(Id.)
422. *Una bonita danza ó cosa parecida, ¿qué chamberí no la compone?*—(Id.)
423. *¿Es posible que á pesar de los prodigios de las músicas alemanas, aun esté por formar un buen plan de orquesta verdaderamente militar?*—(Id.)
424. *¡Guiñar el ojo á los pianistas!.... Decid mejor que el piano es todo, lo demás nada.*—(Id.)
425. *Diz que no hay lauro sin Mecena. ¿Y si un triunfo corona mis deseos?*—(Id.)
426. *Homenaje á Euterpe.*—(Piano.)
427. *Viva España, núm. 167.*—(Banda.)
428. *Nuestra marcha nacional seria imperecedera si el cielo nos concediera paz eterna, universal.*—(Piano.)
429. *La gloriosa.*—(Banda.)
430. *Esta marcha, si se quiere, pueden tocarla las bandas de caballería. Las de infantería pueden ejecutarla tambien perfectamente con auxilio de los pistones que ahora tienen las nuevas cornetas.*—(Id.)
431. *Tarea difícil es sustituir á lo que tanto tiempo nos hemos acostumbrado á oir: sin embargo, la esperanza siempre es lo último que pierde el hombre.*—(Id.)
432. *¿Quién será el agraciado? La inspiracion.*—(Id.)
433. *La caridad.*—(Id.)
434. *La patria es nuestra madre: seamos buenos hijos.*—(Piano.)
435. *¿Podrá el acento de la Musa mia—imitar de su asunto la armonía?* (Iriarte.)—(Banda y piano.)
436. *De Cuba á Madrid.*—(Banda.)
437. *La corona de laurel.*—(Piano.)
438. *A Dios, al Rey y á la Patria.*—(Id.)
439. *¿A cuál de las tres eliges? ¿A cuál de las tres escoges?* (Breton de los Herreros.)—(Piano y banda.)
440. *Pro patria mori.*—(Id.)
441. *Dos signos musicales de párrafo.*—(Banda.)
442. (Una rúbrica).—(Id.)
443. *Zaragoza.*—(Piano.)
444. *Dos de Mayo de 1808.*—(Id.)
445. *Y Padilla, Bravo y Maldonado murieron defendiendo la libertad.*—(Banda.)
446. *Maravilla.* (Esta marcha se presentó con la señalada atrás con el núm. 344.)—(Id.)
447. *A mi madre.*—(Id.)

Examinadas todas y cada una de estas composiciones con el mayor detenimiento y cuidado, individualmente primero, juntas despues en muchas y largas sesiones, tocando al piano las obras para formar juicio sobre ellas, nuestro primer sentimiento ha sido de satisfaccion al considerar el gran número de compositores que han concurrido á este certámen; lo cual prueba el cresciente desarrollo que en nuestro país van tomando los estudios del bello y civilizador arte de la música, y prueba además el entusiasmo con que los artistas músicos han respondido al llamamiento que el Gobierno de S. A. les hizo á nombre de la patria.

Desgraciadamente el asunto del certámen es de los más difíciles; porque en los cantos nacionales, aparte de su mayor ó menor bondad artística, entra por mucho la significacion que les presta la costumbre ó el capricho de los pueblos; y cuando, como en España sucede, todos estábamos acostumbrados á considerar como símbolo de las Majestades divina y humana los nobles y sencillos acordes de nuestra antigua Marcha real (que, dicho sea de paso, es artísticamente de lo mejor y más apropiado que puede inventarse), no hay que extrañar que tales consideraciones hayan podido contribuir á que el génio de nuestros compositores no levante su vuelo á la altura conveniente, sintiéndose cohibido por el recuerdo de la referida *Marcha real*, especie de espada de Damocles pendiente sobre su cabeza.

De aquí tal vez que en las marchas presentadas á este concurso no se hallen aquellos rasgos de elevada inspiracion que deberia tener la nueva *Marcha nacional*. Hállanse, no obstante, trabajos muy apreciables y que revelan el talento de sus autores; cuyos trabajos, con arreglo á lo prescrito en el párrafo cuarto de la circular del 4 de Setiembre, dispondria el Jurado que se ensayasen en público si no temiera, como teme con fundamento, que por ser muchos se ocasionarian gastos de consideracion é inútiles, todo caso que no habia de resultar luego la adjudicacion de los premios por no encontrarse entre tantas obras ensayadas ninguna que, en concepto del Jurado, pudiera sustituir dignamente á la antigua *Marcha real*.

En resúmen: el Jurado, despues de un detenido exámen, ha acordado por unanimidad que entre todas las marchas presentadas, si bien hay muchas dignas de aprecio, no hay ninguna que merezca los premios ofrecidos.

Lo que con el mayor disgusto nos vemos precisados á elevar á conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1870.=Excmo. Sr.=Baltasar Saldoni.=Emilio Arrieta.=Francisco Asenjo Barbieri.»

En su consecuencia, S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver que se dé por terminado el concurso, sintiendo que entre las marchas presentadas no se encuentre ninguna digna de los premios ofrecidos con arreglo al programa.

Ha resuelto igualmente S. A. que se den las gracias á Don Emilio Arrieta, D. Francisco Asenjo Barbieri y D. Baltasar Saldoni por el celo, inteligencia y generoso desprendimiento con que han desempeñado su difícil cometido.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1870.

PRIM.

Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Carreteras.

Excmo. Sr.: Por circulares de 30 de Julio de 1849, 11 de Junio y 30 de Octubre de 1854, 21 de Febrero de 1859, y últimamente por la de 10 de Marzo de 1866, se ha prevenido constantemente á los Ingenieros Jefes de las provincias que no introduzcan aumentos ni variaciones en los proyectos aprobados sin la debida autorizacion. En las mismas circulares se ha consignado la responsabilidad que así á dichos funcionarios como á los contratistas habria de exigírseles cuando los primeros no cumpliesen las disposiciones establecidas, y los segundos ejecutasen obras que no estuvieran oportunamente aprobadas. La naturaleza del servicio exige, no obstante, que se fijen reglas precisas á que los Ingenieros Jefes deban sujetarse en lo sucesivo cuando de la realizacion de los proyectos se trate, quedando aquí desde luego terminantemente expresado que las faltas que cometan pudiendo y debiendo considerarse como *descuido en el servicio* se hallan ya comprendidas entre los casos marcados en el reglamento del cuerpo, donde constan las correcciones y penas que por ellas han de imponerse. En cuanto á los contratistas, como quiera que deben ejecutar las obras con arreglo á los proyectos aprobados, excepto en los casos que despues se especificarán, claro es que todas las que no reunan estas condiciones ó no se encuentren en estas circunstancias no son de las que están obligados á llevar á cabo; y por consiguiente, al emprenderlas y proseguirlas, será bajo su responsabilidad inmediata.

En vista de lo expuesto, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien aprobar las siguientes prescripciones que deberán cumplirse en la ejecucion de las obras de carreteras:

1.ª Cuando del replanteo de alineaciones y rasantes resulte conformidad con el proyecto aprobado, pueden emprenderse inmediatamente las obras sin esperar la aprobacion del acta á que se refiere el art. 8.° del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, siempre que los perfiles trasversales coincidan con el terreno ó haya pequeñas diferencias que estriben en equivocaciones materiales.

2.ª Se necesita la aprobacion del acta para emprender los trabajos en el caso de que al verificarse el replanteo se encuentren diferencias entre las alineaciones ó rasantes del proyecto y las que se considere más conveniente establecer, ó bien cuando la aprobacion de aquel haya sido á condicion de modificar el trazado en el replanteo, ó cuando se encuentren diferencias de importancia entre los perfiles trasversales del proyecto y los correspondientes en la obra.

3.ª Cuando al verificar la explanacion de la línea aparezcan terrenos de diferente naturaleza que la calculada en el proyecto, pero que tengan precio asignado en el cuadro general del presupuesto, será obligatorio para el contratista continuar los trabajos, y podrá tambien proseguirlos cuando no haya precio asignado, entendiéndose en este caso que se conforma con el que se apruebe, bien se establezca contradictoriamente ó por comparacion.

4.ª En la distribucion de los productos de las excavaciones se abonarán los trasportes con arreglo á lo que resulte de las instrucciones escritas y detalladas que el Ingeniero comunique al contratista; quedando este, sin embargo, en completa libertad para distribuir los productos como estime más conveniente á sus intereses.

5.ª Se autoriza á los Ingenieros Jefes para las variaciones de emplazamiento y el aumento ó disminucion de tajeos y alcantarillas, para la sustitucion de un modelo por otro de las obras expresadas, y para el cambio de muros de contencion y sostenimiento respecto de lo determinado en los proyectos, segun lo exija el más detenido exámen de las circunstancias de la localidad, y siempre que la obra adoptada en reemplazo de la primitiva corresponda á un modelo aprobado ya en el proyecto.

6.ª Se autoriza igualmente á los Ingenieros Jefes para la continuacion de toda obra de fundacion cuando sin variar de sistema resulten los cimientos á mayor profundidad que la calculada en el proyecto de la obra de que se trate, así como cuando ocurran agotamientos ú otros accidentes imprevistos.

7.ª En las obras de fábrica, hasta alcantarillas inclusive, podrán los Ingenieros Jefes disponer la sustitucion de una clase de fábrica por otra, siempre que sin perjudicar el buen aspecto y quedando en las mismas condiciones de solidez y estabilidad no resulte mayor gasto.

8.ª Cuando de los reconocimientos más detenidos de la localidad al tiempo de emprender los trabajos resulten descubiertas canteras ó sitios de extraccion de los materiales que ofrezcan condiciones más ventajosas que los designados en el proyecto, podrán los Ingenieros Jefes autorizar la sustitucion, tanto para las obras de fábrica como para las de afirmado, y siempre que los nuevos materiales tengan precio asignado en el proyecto y que no se aumente la distancia de trasporte.

9.ª Podrán los Ingenieros Jefes autorizar la construccion de aquellas obras accesorias de reconocida necesidad, y cuya realizacion inmediata sea urgente para evitar perjuicios á las obras ó á los intereses de la localidad.

10. Los Ingenieros Jefes darán cuenta inmediatamente á la Superioridad de cualquier variacion que introduzcan en los proyectos en virtud de las autorizaciones que se les conceden, y remitirán los presupuestos reformados tan pronto como hayan podido reunir los datos necesarios para su redaccion.

11. Siempre que se introduzca alguna variacion en el proyecto de las autorizadas por las prescripciones anteriores, estarán obligados los Ingenieros á comunicar por escrito al contratista la oportuna órden con todos los detalles que se consideren convenientes.

12. Las autorizaciones que se conceden para las obras contratadas á los Ingenieros son aplicables á las que se llevan á cabo por Administracion con las mismas condiciones expresadas en la prescripcion 10.

De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ADHESIONES Á LA CANDIDATURA DE S. A. EL DUQUE DE AOSTA.

Excmo. Sr.: Los liberales que suscriben, vecinos del pueblo de Albañá, en la provincia de Gerona, partido judicial de Figueras, á V. E. atentamente exponen: que han visto con júbilo que las Córtes Constituyentes han coronado el edificio revolucionario nombrando Rey de España al esclarecido Príncipe Amadeo de Saboya, quien sin duda será el guardian de las libertades consignadas en la Constitucion de 1869.

Por tan solemne acto felicitan á V. E. cordialmente, así como á las Córtes.

Albañá 7 de Diciembre de 1870.—Martin Canteyus.—Martin Soler.—Fermin Buseda.—Pedro Pujulá.—Gabriel Juanola.—José Badosa.—Juan Bujular.—Bernardo Cafí.—Martin Ayats.—Clemente Costa.—Pedro Conton.—Pedro Bujeda.—Sebastian Juanola.—José Albroser.—José Illa.—Antonio Cantens.—Isidro Illa.—José Verges.—Jáime Corilg.—Juan Juanola.—Lorenzo Portas.

Excmo. Sr. Presidente de las Córtes Constituyentes.—Excelentísimo Sr.: Los liberales que suscriben, vecinos del pueblo de La Bajol, en la provincia de Gerona, partido judicial de Figueras, á V. E. atentamente exponen: que han visto con júbilo que las Córtes Constituyentes han coronado el edificio revolucionario nombrando Rey de España al esclarecido Príncipe Amadeo de Saboya, quien sin duda será el guardian de las libertades consignadas en la Constitucion de 1869.

Por tan solemne acto felicitan á V. E. cordialmente, como asimismo á las Córtes Constituyentes.

La Bajol 7 de Diciembre de 1870.—Antonio Justafré.—Luis Quera.—Baldomero Batlle.—Pedro Capallevas.—Simon Justafré.—José Justafré.—Juan Picaneal.—Luis Justafré.—Facundo Llansó.—Vicente Budo.—Martin Sala.—Jáime Justafré.—Martin Carreras.

Excmo. Sr.: Los liberales que suscriben, del pueblo de Tarradas, en la provincia de Gerona, partido judicial de Figueras, á V. E. atentamente exponen: que han visto con júbilo que las Córtes Constituyentes hayan coronado el edificio revolucionario nombrando Rey de España al esclarecido Príncipe Amadeo de Saboya, quien sin duda será el guardian de las libertades consignadas en la Constitucion de 1869.

Por tan solemne acto felicitan á V. E. cordialmente, como asimismo á las Córtes Constituyentes.

Tarradas 5 de Diciembre de 1870.—Juan Oliveros.—José Petit.—Pedro Barargo.—Miguel Rosi.—Jáime Oliveros.—Bartolomé Ferrer.—Lorenzo Fábrega.—José Monjonell.—Juan Monjonell y Perez.—Mariano Barangó.—Isidro Alegrí.—Jáime Falgas.—Juan Duran.—Narciso Falgas.—Pablo Foraster.

Excmo. Sr.: Los liberales que suscriben, vecinos del pueblo de Capmany, en la provincia de Gerona, partido judicial de Figueras, á V. E. atentamente exponen: que han visto con júbilo que las Córtes Constituyentes hayan coronado el edificio revolucionario nombrando Rey de España al esclarecido Príncipe Amadeo de Saboya, quien sin duda será el guardian de las libertades consignadas en la Constitucion de 1869.

Por tan solemne acto felicitan á V. E. cordialmente, así como á las Córtes.

Capmany 5 de Diciembre de 1870.—Excmo. Sr.—Pedro Jaona.—Miguel Coll y Samato.—Narciso Minobis.—Pablo Esteba.—Antonio Pujol.—Amol Goza.—Jacinto Mir.—Sebastian Tornafosh.—Julià Vila.—José Cristina.—Francisco Sara y Basach.—Narciso Pujol.—Pablo Serra.—Juan Vidal.—Jáime Gabiol.—Isidro Sabiol.—Juan Deldos.—Pedro Llauro.—Francisco Llauro.—Francisco Llauro Marti.—Salvio Tornafohe.—Sebastian Serra.—Miguel Serra.—Francisco Verdi.—Agustin Coll.—Pedro Casanovas.—Benito Llauro.—José Corsellas.—Gregorio Grau.—Pin Vivero.—Tariol Mali.—Miguel Rabiñunel.—Enrique Casanova.—Francisco Jaona.—Francisco Tornafoch.

Los liberales que suscriben, vecinos del pueblo de Darnius, provincia de Gerona, partido de Figueras, á V. E. atentamente exponen: que han visto con júbilo que las Córtes Constituyentes han coronado el edificio revolucionario nombrando Rey de España al esclarecido Príncipe Amadeo de Saboya, quien sin duda será el guardian de las libertades consignadas en la Constitucion del año de 1869.

Por tan solemne acto felicitan á V. E. cordialmente, así como á las Córtes Soberanas.

Darnius 5 de Diciembre de 1870.—Excmo. Sr.—Sixto Galia.—José Joruso y Massot.—Ramon Sala.—Pedro Sala.—Bartolomé Gorgot.—Jáime Sala.—Antonio Sala.—Agustin Juan.—Juan Sala.—Gabriel Campó.—Domingo Campó.—Francisco Carris.—Juan Demny.—Miguel Bosch.—Estéban Joan.—Jacinto Purmarola.—Mateu Camo.—Francisco Gubar.—Miguel Pujol.—Pedro Olivedas.—José Purmarola.—Salvador Duran.—Mateo Barris.—Manuel Ulao.—Jáime Ulosa.—Martin Garataco.—Joaquin Horniol.—Juan Juan y Cullell.—José Budo y Girbal.—Pedro Corta.—José Graño-leras.—Francisco Costa.—Jáime Bosch.—Ramon Bretcha.

Excmo. Sr.: Los liberales que suscriben, de la villa de San Lorenzo de la Muga, en la provincia de Gerona, partido judicial de Figueras, á V. E. atentamente exponen: que han visto con júbilo que las Córtes Constituyentes han coronado el edificio revolucionario nombrando Rey de España al esclarecido Príncipe Amadeo de Saboya, quien sin duda será el guardian de las libertades consignadas en la Constitucion de 1869.

Por tan solemne acto felicitan á V. E. cordialmente, como asimismo á las Córtes Constituyentes.

San Lorenzo de la Muga 5 de Diciembre de 1870.—Excmo. Sr.—José Montada.—Lorenzo Dagas y Germá.—Lorenzo Dagas y Cufí.—Joaquin Cufí.—Orens Badasa.—Damian Cufí.—Pedro Fita.—José Masó.—Miguel Vila.—Juan Fita.—Agustin Fita.—Joaquin Cufí.—José Vila.—Lorenzo Costa.—José María Fernandez.

A las Córtes Constituyentes.

Persuadidos de que la eleccion del Sr. Duque de Aosta para el Trono de España debe ser el principio de una era de libertad, sosiego y prosperidad para el país, los que suscriben, Ayuntamiento y vecinos de Hostalrich, en la provincia de Gerona, tienen el honor de expresar su satisfaccion á las Córtes, felicitándolas por el acierto con que han sabido interpretar los deseos de la inmensa mayoría de los españoles.—Francisco Casanovas.—Antonio Mateos.—Juan Serras.—Narciso Andreu.—José Negras.—Miguel Mateos.—Joaquin Subirana.—Salvador Rojer.—Buenaventura Pocls.—José Poch.—Dalmacio Pons.—Bautista Baeza.—Ramon Tonvella.—Gervasio Riera.—Salvador Amatllos.

Los que suscriben, Ayuntamiento y vecinos de esta villa de Arbucias, tienen el honor de dirigirse á las Córtes para expresar la satisfaccion con que han visto el nombramiento de S. A. R. el Duque de Aosta para Rey de España, y unen sus votos á los de la mayoría de los españoles para que el nuevo Monarca, recordando que todo lo debe á la revolucion, y teniendo presente el ejemplo de su padre, practique sinceramente el sistema constitucional y procure ser el más firme sosten de nuestras libertades.

Arbucias 25 de Noviembre de 1870.—José Pages.—Antonio Ulies.—Ramon Cuadras.—Salvador Vilafort.—Narciso Ligoña.—Juan Bergit.—Segismundo Torres.—José Domenech.—Joaquin Parareda.—Alejo Milans.—José Soler y Pol.—Félix Pages.—Juan Vila.—Jáime Parareda.—Cárlos L. de Roque.—Luis Comas.—Francisco Soler.—Pedro Pol.—Ramon Callís.—Mateo Jané.—Juan Esponella.—Segismundo Monplit.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de la provincia de Cádiz participa á este Ministerio que á las ocho de la mañana de hoy fondeó en aquel puerto el vapor-correo *Santander*, procedente de la Habana, conduciendo la correspondencia y 136 pasajeros.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 13 de Junio de 1870, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Tudela y en la Sala segunda de la Audiencia de Pamplona por D. Cayo Escudero con D. Baltasar Cuesta y el Ministerio fiscal, en representacion de la Hacienda pública, como citada de eviccion, sobre que se declare que unas heredades se hallan libres de la servidumbre de pastos; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 1.° de Octubre de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que á instancia del Gran Prior de la Orden de San Juan de Jerusalen en el reino de Navarra se practicó un apeo en Abril de 1792 de las tierras que pertenecian á la dignidad prioral en diferentes pueblos de la ribera y montaña; y que en la villa de Buñuel declararon los peritos que dicha dignidad tenia vecindad forana en ella, y como á tal se le repartia corraliza, la cual gozaba con el ganado que la pertenecia:

Resultando que D. Francisco Agapito de Ripa, arrendatario general de las Encomiendas y Gran Priorato de San Juan, subarrendó en 12 de Febrero de 1816 por término de dos años á D. Martin de Ascárate 222 cabezas de ganado lanar y las yerbas y goces á ellas correspondientes, estableciendo que gozaria, entre otras cosas, en la villa de Buñuel la corraliza de ella y todas sus huertas en la parte derecha del Ebro hasta el dia de San Miguel, y á la izquierda hasta el dia de San Martin:

Resultando que la Administracion de Bienes nacionales de Tudela, con órden de la principal de la provincia, sacó á pública subasta en el año de 1847 el arrendamiento de 201 cabezas de ganado menudo y goce de 300 pertenecientes á dicha Administracion, con los derechos de pastos en ella correspondientes, en las villas de Rivaforada y Buñuel, por tiempo de tres años, pudiendo el rematante gozar la corraliza llamada del Prior; y que rematado dicho arrendamiento por D. Anselmo Arnedo, fué aprobado el remate por la Direccion de la Deuda pública, y se otorgó escritura en 20 de Enero de 1848:

Resultando que instruido expediente para la enajenacion en pública subasta, como procedentes de las Encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusalen, una heredad en Tudela y una hacienda en Rivaforada, y el derecho á la pastura de 300 cabezas de ganado lanar en las yerbas de los comunes de la huerta de dicha villa, en la de la corraliza del monte Pestriz y término de la huerta del pueblo de Buñuel; y que rematadas dichas heredad y hacienda por D. Baltasar Cuesta, se otorgó la correspondiente escritura de venta á su favor por el Juez de primera instancia de Pamplona en 12 de Noviembre de dicho año de 1848:

Resultando que promovido expediente contencioso-administrativo en el Consejo provincial de Navarra por el Fiscal de la Subdelegacion, en representacion de la Hacienda, contra el Ayuntamiento de la villa de Buñuel para que se declarase tocar y pertenecer á la Encomienda de la Orden de San Juan (entónces á la Nacion) el goce de herbaje de 300 cabezas de ganado lanar en las corralizas del Monte Pestriz y la Noria, y en su consecuencia nula la venta que habia hecho el Ayuntamiento, sin reserva de este derecho, con más los daños y perjuicios ocasionados al arrendatario D. Anselmo Arnedo y al comprador D. Baltasar Cuesta, dictó sentencia el citado Consejo en 20 de Marzo de 1851, por la que, atendiendo á que la Hacienda habia probado por documentos que la Encomienda tenia vecindad forana en la villa de Buñuel, y como á tal se la repartia corraliza, la cual gozaba con su ganado; y por testigos que en cada año se sorteaban yerbas del monte y huerta de Buñuel, en los que entraban las de los términos de Pestriz y la Noria, y la Encomienda entraba en suerte como los demás vecinos ganaderos para gozar con 300 cabezas lo que le cabia, sin que se formara corraliza determinada de los términos de Pestriz y la Noria, y atendiendo por último, y despues de otras consideraciones, que la Encomienda, y entónces la Hacienda, no habia tenido ni tenia más ni otro derecho en los pastos del monte y huerta, comprendiéndose en ese las yerbas de Pestriz y Noria, que otros vecinos residentes ó foranos, los cuales sólo gozaban las que el comun tenia, pero sin facultad para impedir la venta de ellas, conviniéndole al Ayuntamiento, declaró por buena y válida la venta del monte de Pestriz y la Noria verificada por el Ayuntamiento, y por consiguiente de ningun valor ni efecto la que se suponia hecha á favor de Cuesta:

Resultando que entablada demanda por la Hacienda contra el Ayuntamiento de la villa de Buñuel sobre que diera pastos en los términos de ella con 300 cabezas de ganado lanar, se declaró por sentencia de revista de la Audiencia de Pamplona de 26 de Noviembre de 1857 que á la Hacienda pública y á sus sucesores, como subrogada en los derechos y acciones de la dignidad prioral de la Orden de Jerusalen en el antiguo reino de Navarra, correspondia el de goce y aprovechamiento de pastos en los términos comunes que existian en el monte y huerta de la villa de Buñuel, en el modo y forma de costumbre por la vecindad forana que aquella tenia en dicha villa, y de los cuales se habian desmembrado legalmente los de las corralizas de Pestriz y Noria, condenando al Ayuntamiento á que pagase á la Hacienda ó á sus derecho-habientes la cantidad en que á juicio de peritos le habia perjudicado en el tiempo que no le habia permitido:

Resultando que en el Juzgado de Hacienda de la provincia de Navarra entabló demanda D. Baltasar Cuesta contra el Estado sobre eviccion y saneamiento de fincas que aquella le habia vendido en virtud de la desamortizacion, pretendiendo tambien que se le indemnizase con arreglo al no goce en ocho años de las yerbas de las Bardenas Reales, y en 12 años de las comunes de Rivaforada, de la huerta de Buñuel y de las corralizas de los montes de Pestriz y la Noria, teniendo en cuenta para su valuacion el modo y forma con que lo disfrutaba el Gran Prior de la Orden de San Juan de Jerusalen, pues de este modo los habia comprado Cuesta; y que la Sala primera de la Audiencia de Pamplona dictó sentencia en 5 de Diciembre de 1861 declarando que la Hacienda, en virtud de la ejecutoria de 27 de Noviembre de 1857, debia reclamar su ejecucion hasta dejar al comprador Cuesta en la quieta y pacífica posesion del derecho adquirido de pastos con 300 cabezas de ganado lanar en los términos de la huerta de Buñuel, y satisfacerle, á justa regulacion de peritos, los menoscabos, daños y perjuicios que habia debido experimentar, ya por la desmembracion legal de los pastos de las corralizas de Pestriz y la Noria, ya por el

no uso de los expresados pastos en los 12 años próximos, con otras declaraciones que no son del caso:

Resultando que dada comision al Juez de paz de Buñuel para poner á Cuesta en posesion de los derechos de pastos con 300 cabezas de ganado lanar en los términos de la huerta del citado pueblo, se le dió en efecto por dicho Juez en 9 de Octubre de 1862, sin oposicion alguna, desde un punto en que se veia toda la jurisdiccion, expresando que lo hacia sólo por cumplimentar las disposiciones del Juez de Hacienda, pues en virtud de la ley los terrenos de dicha huerta, como de propiedad particular, estaban acotados, y nádie que no fuera el dueño podria introducir sus ganados:

Resultando que D. Cayo Escudero y Marichalar, dueño de cuatro tierras en jurisdiccion de la villa de Buñuel, solicitó de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado que dichas fincas no estaban sujetas á la servidumbre de pastos que la Hacienda, como subrogada en los derechos que poseia la dignidad prioral de la Orden de San Juan de Jerusalen, habia enajenado en 1848 á D. Baltasar Cuesta; y que la Junta superior de Ventas, de conformidad con la Asesoría del Ministerio de Hacienda, desestimó en 15 de Febrero de 1867 la pretension de Escudero; negativa que reprodujo posteriormente la Direccion por haber quedado gubernativamente terminado el asunto, mediante á que el interesado habia dejado trascurrir el término legal para alzarse ante el Ministerio de Hacienda contra aquel acuerdo:

Resultando que en 27 de dicho mes entabló D. Cayo Escudero la demanda objeto de este pleito para que, haciéndose aquella declaracion, se condenase á D. Baltasar Cuesta á que no entrase á pastar con sus 300 cabezas de ganado lanar en sus citadas heredades; alegando al efecto que la propiedad se reputaba libre miéntras no se probase lo contrario, y que tratándose de accion negatoria de servidumbre incumbe la prueba al demandado: que el decreto de Córtes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 1836, reconocia cerrados y acotados los terrenos, aunque no lo estuviesen materialmente, prohibiendo toda invasion en ellos; y que Cuesta no tenia título alguno que le autorizase para el disfrute de las yerbas de las propiedades particulares del demandante:

Resultando que Cuesta impugnó la demanda alegando que si bien el decreto citado de Córtes declaraba el acotamiento de las heredades de dominio particular, era con la cláusula de sin perjuicio de las servidumbres que debiera: que las escrituras de arrendamiento de los pastos de la huerta de Buñuel por la dignidad prioral demostraban la legítima existencia de la pastura y las épocas que abrazaba; y la publicidad del arrendamiento hecho en 1848 por la Administracion de Bienes Nacionales y consentido sin protesta alguna por los dueños de los prédios sirvientes era otro contrato que se enlazaba con la legitimidad del mencionado derecho, y que se consolidaba con las ejecutorias de 1857 y 1861 y la posesion que en virtud de ellas se le habia conferido: que Escudero habia dado mayor vigor á la legitimidad y validez de los pastos consintiendo la resolucion de la Junta superior de Ventas, que habia desestimado su pretension, dejando correr el término legal para alzarse ante el Ministerio de Hacienda; y que los bienes y derechos que se adquirian de otro con título y buena fé obtenian el sello de la prescripcion entre presentes por espacio de 10 años con arreglo á la ley de Partida, y de 20 años con sujecion á la 8.ª, libro 2.º, título 37 de la Novísima Recopilacion de Navarra:

Resultando que citado de eviccion el Administrador de Hacienda pública de Pamplona, se personó el Promotor fiscal, que impugnó la demanda alegando consideraciones semejantes á las consignadas por el demandado; y que suministrada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala segunda de la Audiencia de Pamplona en 1.º de Octubre de 1869, absolviendo á D. Baltasar Cuesta de la demanda:

Resultando que el demandante interpuso recurso de casacion, citando al interponerle y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal como infringidos:

1.º El decreto de Córtes de 8 de Junio de 1813, la aclaracion 3.ª de la real órden de 11 de Febrero de 1836, y la doctrina legal en ellos consignada de que toda heredad se declara cerrada y acotada perpétuamente y sin perjuicio de las servidumbres establecidas, y que el que pretende aprovechar los pastos del suelo ajeno es el que debe presentar los títulos de su adquisicion y probar su legitimidad; y el principio inconcuso de derecho de que toda propiedad se supone libre miéntras no se pruebe la existencia de algun gravámen; principio consignado en diferentes sentencias de este Tribunal, y entre ellas en las de 17 de Mayo y 16 de Noviembre de 1864, 13 de Diciembre de 1865 y 14 de Abril de 1866:

2.º Al dar el carácter de título constitutivo de la servidumbre á la compra de los derechos y bienes que poseia la Orden de San Juan de Jerusalen, la aclaracion 3.ª de la referida real órden de 11 de Febrero de 1836, que exige la presentacion de un título especial constitutivo de las servidumbres; puesto que en la venta que la Nacion habia hecho á Cuesta no se expresaba que se la vendieran los pastos de las heredades particulares enclavados en la huerta; la aclaracion 4.ª de dicha real órden, que declara viciosas las enajenaciones hechas de los pastos de dominio particular que por efecto de malas prácticas se consideraban como si fuesen bienes del comun; la regla de derecho contenida en la ley 12, tít. 34 de la Partida 7.ª, con arreglo á la cual la Hacienda no habia podido trasmitir á Cuesta más derechos que los que á ella competian; y la sentencia de este Tribunal de 17 de Mayo de 1864, que demuestra que puede invocarse en apoyo de un recurso de casacion la real órden de 11 de Febrero de 1836:

3.º Al reconocer el derecho de Cuesta al aprovechamiento que pretendia en el uso que la dignidad prioral venia haciendo del disfrute de pastos, la real órden citada, que exige un título constitutivo de la servidumbre, y no pueden reputarse como tales el uso ni los arrendamientos que la dignidad prioral hacia; la doctrina legal que dice: *Quod ab initio vitiosum est tractu temporis convalescere nequit*, y la sentencia citada de este Tribunal de 17 de Mayo de 1864:

4.º Al hacer obligatoria al demandante la servidumbre de pastos impuesta al Ayuntamiento de Buñuel, derecho reconocido y sancionado en las sentencias de vista y revista de 23 de Marzo y 27 de Noviembre de 1857, cuando constaba en los autos que el pleito versaba sobre el derecho de la Hacienda á gozar con las 300 cabezas de ganado lanar en los términos de la huerta de Buñuel, pero no sobre servidumbre de pastos en propiedad particular, y que el litigio se halla sostenido entre la Hacienda y el Ayuntamiento sin intervencion de Escudero, la doctrina legal repetidas veces consignada por este Supremo Tribunal de que las sentencias no deciden sobre extremos que no son objeto de la demanda, ni resuelven más puntos que los litigiosos ó sometidos á su exámen; la regla de derecho, segun la cual lo que uno litiga no perjudica á otro; el principio de que la excepcion de cosa juzgada exige paridad de personas, cosas y acciones; y la ley 20, tít. 22, Partida 3.ª, que establece que las sentencias no perjudican á los que no han sido citados ni oidos:

5.º Al reconocer como título de la servidumbre la vecindad forana que la dignidad prioral de la Orden tenia en la villa de Buñuel, el decreto de las Córtes generales de 6 de Agosto de 1811, las leyes de 3 de Mayo de 1823 y 26 de Agosto de 1837, y multitud de sentencias de este Tribunal que declaran abolidos los dictados de vasallo y vasallaje, y la de prestaciones, así reales como personales, que deben su orígen á título jurisdiccional ó feudal; porque si las vecindades foranas, abolidas por decreto de 24 de Mayo de 1821, no podian ménos de reconocerse subsistentes por no haberse restablecido posteriormente tal decreto, y en este sentido lo habia declarado este Tribunal en sentencia de 24 de Mayo de 1867, esta decision se referia á una vecindad proveniente de un contrato libre y no podia tener aplicacion al caso actual, en que se trataba de una vecindad forana de orígen feudal, y comprendida por tanto en las disposiciones generales citadas:

6.º Aun en el supuesto de que no reconociera orígen feudal, no habiéndose acreditado que proviniese de contrato libre, al reconocerla subsistente la ley citada de 26 de Agosto de 1837 y la sentencia de este Tribunal de 30 de Mayo de 1862:

7.º La ley fundamental del Estado, que en armonía con todas las dictadas bajo el régimen constitucional ha suprimido las diferentes clases de nobles y plebeyos, y las vecindades foranas eran privilegio de hidalgo:

8.º La regla ó axioma de derecho *Nemo cum damno alterius locupletior fieri potest*, puesto que las fincas de Escudero eran adquiridas por título oneroso y en concepto de libres;

Y 9.º La ejecutoria de 27 de Noviembre de 1857, que perjudicaba á Cuesta, como causa-habiente de la Hacienda, segun la ley 19, título 22 de la Partida 3.ª; las reglas de derecho contenidas en las leyes 12 y 32, tít. 34 de la Partida 7.ª; las leyes 13, 19, 20 y 21, título 22, partida 3.ª, y las sentencias de este Tribunal de 24 de Febrero y 3 de Octubre de 1866 y 22 de Mayo de 1867:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Fernando Perez de Rozas:

Considerando que el decreto de las Córtes de 8 de Junio de 1813, restablecido y aclarado en 6 y 23 de Setiembre de 1836, al abolir las prestaciones que desmembraban la propiedad territorial respetaron, como era justo, las que procedian de título legítimo y eficaz con arreglo al derecho constituido:

Considerando que la servidumbre de pastos, cuya exencion ha sido objeto del presente litigio, se halla legitimada, ya por el trascurso de más de un siglo, por el que viene ejerciéndose sin contradiccion alguna por parte de los prédios sirvientes, ya por los reconocimientos ejecutados con repeticion y consignados en los instrumentos públicos de 1767, 1792 y 1816, ya por la trasmision y enajenacion por título oneroso de tales derechos á un tercero, cual es el demandado, y ya, finalmente, por las declaraciones solemnes y repetidas de los Tribunales de justicia en las ejecutorias de 1857 y 1861:

Considerando, además, que el orígen señorial que se atribuye á la prestacion objeto de la demanda ha sido incidentalmente alegada en el juicio, pero sin ejercitar la peculiar accion ni comprobacion que la determine en la forma legal establecida, por cuyo motivo son improcedentes las leyes de señoríos aducidas á tal propósito:

Y considerando, por tanto, que la Sala sentenciadora, al absolver de la demanda á D. Baltasar Cuesta, no ha violado, ántes bien se ha atemperado á lo que prescriben las leyes y jurisprudencia establecida por este Tribunal Supremo, y que han sido citadas en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Cayo Escudero, á quien condenamos en las costas y á la pérdida del depósito, que se distribuirá con arreglo á la ley; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Pamplona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Mauricio García.=Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.=Joaquin Jaumar.=Fernando Perez de Rozas.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 13 de Junio de 1870.=Lino Carrion Hinojal.

En la villa de Madrid, á 13 de Junio de 1870, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona y en la Sala segunda de la Audiencia de la misma por la razon social Font, Archer é hijo, hoy en liquidacion, contra Don Ginés Comas y Hugas sobre pago de cantidad:

Resultando que por escrituras públicas otorgadas en Barcelona en 19 de Julio de 1864, Comas confesó deber á la Sociedad Española general de Crédito, domiciliada en Madrid, por ella presente y en aquel acto aceptante D. Angel Ordoñez de Massot, Director de la sucursal de la misma establecida en aquella ciudad, las cantidades de 17.000 y 10.000 duros procedentes de préstamo, que se obligó á devolver para el dia 31 de Diciembre del mismo año; y que por otra escritura pública otorgada en 8 de Abril de 1866 en esta capital, D. Federico Salido, como representante de la expresada Sociedad Española, segun justificó debidamente, cedió y traspasó á favor de D. José Ramon Font, como socio gerente de la razon social Font, Archer é hijo, domiciliados en Barcelona, los dos créditos hipotecarios contra D. Ginés Comas, constituidos en las dos escrituras mencionadas, sustituidas por la de cesion que aceptó el cesionario en la representacion indicada, y cuyo otorgamiento se notificó al deudor Comas por medio de edictos que se fijaron en los sitios públicos é insertaron en uno de los diarios de Barcelona y en el *Boletin Oficial* de esta provincia, como último lugar de su residencia:

Resultando que D. José Ramon Font, en el concepto expresado de socio gerente, apoderó á Procurador que, acompañando las relacionadas escrituras, entabló demanda ejecutiva contra Comas por las cantidades expresadas, intereses y costas; y posteriormente el mismo Procurador presentó un poder otorgado á su favor por el mismo Font, ya en nombre propio, ya tambien como socio gerente de la referida razon social en liquidacion:

Resultando que despachada la ejecucion y citado de remate el deudor, este se opuso á ella excepcionando, entre otras cosas, falta de personalidad en los actores por no resultar justificado el carácter con que D. Angel Ordoñez figuraba en las escrituras de débito; y que la parte ejecutante contradijo esta excepcion fundándose en que Comas habia otorgado personalmente aquellas escrituras reconociendo al Ordoñez en los expresados actos la cualidad de representante que ahora le negaba; y aparte de áquel reconocimiento, existia en autos la escritura de cesion otorgada por el representante de la Sociedad en esta capital, en la que se trascribian los dos débitos que se reconocian contraidos por Comas:

Resultando que recibidos los autos á prueba, Comas presentó pliego de posiciones que absolvió Font, y un interrogatorio para que á su tenor fueran examinados los testigos; y que declarada la pertinencia del interrogatorio, el interesado no presentó testigo alguno:

Resultando que seguida la sustanciacion, el Juez dictó sentencia en 18 de Julio de 1868 declarando procedente la ejecucion, mandando que siguiera adelante y se hiciera venta y remate de bienes suficientes á cubrir la cantidad reclamada, intereses y costas:

Resultando que apelada esta sentencia por Comas, expresó en la Superioridad, al devolver los autos que le fueron entregados para instruccion, que circunstancias no imputables á él ni á sus defensores le habian impedido practicar en primera instancia la prueba testifical ofrecida por haberse hallado detenido en la cárcel durante todo el período probatorio, no habiendo podido practicar diligencia alguna, y que por tanto se hallaba dentro de la disposicion del art. 1.006 de la ley de Enjuiciamiento civil: que respecto á la falta de personalidad del ejecutante, habia llegado á nueva noticia del deudor un hecho concluyente, cual era el fallecimiento de D. Juan Font y Archer, individuo de la razon social ejecutante; y que disuelta esta *ipso jure* por tal causa, era evidente que desde la fecha del fallecimiento, ni el ejecutante ni su Procurador habian tenido personalidad en el juicio; y acompañando con el correspondiente juramento la partida de defuncion de Don Juan Font, ocurrida en 23 de Enero de 1867, pidió se recibiera el juicio á prueba para practicar la testifical propuesta en primera instancia, y acreditar la autenticidad del documento presentado si el ejecutante no le prestaba su asentimiento:

Resultando que este, absolviendo posiciones, confesó que Don Juan Font formaba parte de la Sociedad colectiva de la que era gerente y único liquidador el absolvente:

Resultando que negado por la Sala el recibimiento á prueba por no resultar justificada la causa que se alegaba para pretenderla, Comas suplicó de dicha denegacion, protestando y reclamando la subsanacion de la falta; y habiéndose ordenado estar á lo acordado, se dictó sentencia en lo principal en 31 de Mayo de 1869 confirmando con costas la apelada:

Resultando que de esta sentencia interpuso Comas recurso de casacion, que le fué admitido y fundó en las causas 2.ª y 4.ª del artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel María de Basualdo:

Considerando que la personalidad de D. José Ramon Font, como socio gerente de la razon social *Font, Archer é hijo*, no ha sido impugnada en la primera instancia del juicio ejecutivo que aquel promovió contra D. Ginés Comas, limitándose este únicamente en su escrito de oposicion á articular que no reconocia en D. Angel Ordoñez y Massot el carácter de representante de la Sociedad Española general de Crédito:

Considerando que Comas, no obstante lo que ahora manifiesta, ha admitido y reconocido expresamente dichos carácter y representacion en las dos escrituras de 19 de Julio de 1864, en las que intervino Ordoñez y Massot en el concepto de Director de la sucursal establecida por la referidad Sociedad Española general de Crédito en la ciudad de Barcelona, y por las que se reconoció deudor á esta de la suma que ha sido objeto de los procedimientos ejecutivos que dan orígen al presente recurso:

Considerando que no se ha justificado, como se intentó hacer por las posiciones recibidas á Font, que por el fallecimiento de su padre se hubiese desvirtuado su representacion, ni se haya formalizado sobre ello pretension especial, ni recaido respecto del particular providencia alguna decisoria que haya sido reclamada para los efectos de la casacion:

Considerando, en cuanto á la denegacion de prueba, que por el art. 1.006 de la ley de Enjuiciamiento civil se previene que en las segundas instancias de los juicios ejecutivos sólo será admisible la prueba que propuesta en la primera no se hubiese practicado por falta de tiempo:

Considerando que D. Ginés Comas no funda su recurso en esa única circunstancia taxativa de la ley para que pueda ser admitida la prueba en segunda instancia en los juicios ejecutivos expresada en dicho art. 1.006, sino en que durante el período concedido para la práctica de ella en la primera instancia no pudo verificar la de testigos por haberse hallado detenido en las cárceles nacionales, lo que si bien hubiera podido alegarse con oportunidad si se tratase de un juicio ordinario, segun lo prevenido en el art. 869 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, no es admisible en los ejecutivos como el del presente recurso:

Considerando que aun dada esa situacion, que hubiese coincidido precisamente con el término de prueba, y que tal causa pudiese admitirse en un juicio ejecutivo, esta no le impedia por su índole y naturaleza, ni ejercitar sus acciones y derechos, ni ménos la presentacion de los testigos por medio de Procurador:

Considerando que en la primera instancia no se reclamó ni expuso nada respecto de tal imposibilidad, ni durante el término de prueba, ni despues de este, no obstante que se notificó al Procurador de Comas el auto de union de pruebas, que supone haber finalizado su término, el del señalamiento para la vista y la sentencia de la que apeló por serle desfavorable;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Ginés Comas, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por la que prestó caucion para cuando mejore de fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Sebastian Gonzalez Nandin. = Pascual Bayarri. = Manuel María de Basualdo. = Juan Jimenez Cuenca. = Manuel Leon.=Miguel Zorrilla.—Manuel Almonací y Mora.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 13 de Junio de 1870.=Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 13 de Junio de 1870, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y en la Sala primera de la Audiencia de Mallorca por la Junta provincial de las islas Baleares, como representante de la suprimida Junta de Beneficencia, con D. Salvador Llompart sobre entrega de cierta cantidad; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la parte demandante contra la sentencia que en 23 de Setiembre de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Salvador Llompart confesó en escritura de 17 de Junio de 1853 haber recibido en calidad de depósito de Doña Antonia Esteva 4.000 libras mallorquinas por sólo el término que debia trascurrir hasta el 25 de Diciembre de 1856, obligándose, espirado que fuera dicho plazo, á tener dicha cantidad á disposicion de Doña Antonia ó de quien la representase, con deduccion de las partidas pequeñas de que hubiese dispuesto durante el referido término para subvenir á sus urgencias y necesidades tan solamente, y con especialidad para los casos de enfermedad, hipotecando á la seguridad el prédio nombrado Bennoch:

Resultando que Doña Antonia Esteva falleció el dia 30 de Enero de 1865 con testamento que habia otorgado en 28 de Enero de 1853, por el que, siguiendo la voluntad de su tio D. Rafael Esteva, de quien era heredera, ordenó que ocurrido su fallecimiento, D. Bernardo Galmes, Canónigo, y por su muerte D. Miguel Ignacio Pelegrí, Rector de la parroquia de San Jáime; D. Antonio Gelabert, Doctor en Medicina, y D. Salvador Llompart, ahijado de su dicho tio, se entregasen de la cantidad que en dicha ocasion constase tener la otorgante depositada en poder del referido D. Salvador, la cual aplicarian en primer lugar á cubrir el gasto de su entierro, mandas forzosas y toda obligacion de justicia, y el remanente que acaso quedase lo invertirian y destinarian en esta forma: una cuarta parte al referido Doctor Gelabert para que la distribuyera entre los pobres de la villa de Porreras; otra cuarta parte á los pobres enfermos de aquel Santo Hospital y Nuestra Señora de la Misericordia; debiendo entregar la restante á D. Bartolomé Esteva, hijo de Pedro, su sobrino; y que para el desempeño de dicho encargo atribuyó á los expresados Galmes, y por la muerte á Pelegrí, Gelabert y Llompart, las facultades necesarias y las más ámplias que podia, nombrándoles administradores particulares de la referida cantidad que el dia de su fallecimiento resultase depositada en poder de Llompart, relevándoles de dar cuenta ni razon á persona ni Autoridad alguna, por ser así su voluntad:

Resultando que D. Miguel Ignacio Pelegrí y D. Bernardo Galmes fallecieron en 5 de Abril de 1860 y 28 de Marzo de 1867, y

que en 28 de Mayo de 1868 entabló la Junta provincial de Beneficencia de las islas Baleares la demanda objeto de este pleito, en la que alegando que no habia podido conseguir la entrega de la parte del depósito que obraba en poder de D. Salvador Llompart de la propiedad de Doña Antonia Esteva, y que esta habia legado al Hospital general y al Hospicio; deduciendo, como fundamento legal, la obligacion en que estaba el depositario de restituir la cosa depositada al depositante ó á la persona ó corporacion á quien indicó que debia hacerlo, y utilizando la accion personal que le competia y la hipotecaria contra los bienes de D. Salvador Llompart hipotecados especialmente á la devolucion del depósito, pidió se le condenase á que con intervencion del Doctor D. Antonio Gelabert entregase dentro de tercero dia al Administrador del Hospital provincial de aquella ciudad y de la casa Hospicio de la misma la respectiva cuarta parte del mencionado depósito de 4.000 libras que correspondia á los pobres de cada uno de dichos establecimientos, hecha préviamente la correspondiente baja de lo que proporcionalmente hubiera de deducirse por el gasto del entierro, manda pia y demás obligaciones de justicia de la testadora Doña Antonia Esteva, con arreglo á lo prevenido en su última disposicion, con imposicion de costas al demandado:

Resultando que Llompart contradijo la demanda, de la cual pidió se le absolviera con las costas á la parte demandante, alegando que no sólo tenia el carácter de depositario, sino el de administrador de la cantidad que se le habia entregado en depósito, en cuyo concepto debia darla aplicacion ordenada por la testadora: que esta no queria que persona ni Autoridad alguna pudiera pedir á los administradores cuenta ni razon de que expresamente le relevaba, y que lo que estos debian entregar por cuartas partes á las personas y establecimientos que designaba no eran las 4.000 libras depositadas, sino lo que de ellas quedara despues de cubiertas las atenciones preferentes que indicaba, y deducidas las cantidades que hubiese utilizado Doña Antonia para sus urgencias, necesidades y enfermedades; y como esto no podia saberse sino despues de ajustadas cuentas de lo que para dichas atenciones se hubiera invertido, y nádie tuviera derecho segun la voluntad de la testadora para pedir estas cuentas, era de consecuencia rigorosa que la Junta de Beneficencia no tenia derecho para la demanda que entablaba, no asistiéndola accion alguna real ni personal, y mucho ménos hipotecaria:

Resultando que la Junta demandante replicó que la voluntad de la testadora no habia podido ser que Llompart, bajo el pretexto de ajustar cuentas, dilatase indefinidamente la entrega de las dos cuartas partes del depósito que se reclamaba; y que aquella habia ordenado á sus administradores que luego que sucedida su muerte hicieren entrega de las dos cuartas partes reclamadas, cubiertos que fuesen los gastos de su entierro y demás, siendo extraño que en cerca de tres años trascurridos desde el fallecimiento de Doña Antonia no hubiera podido ajustar aquellas cuentas; y que el demandado negó al duplicar competencia á la Junta para juzgar cuál fuera la voluntad de aquella ni la de su tio D. Rafael, lo cual era únicamente atribucion de sus administradores, que no debian sufrir intervencion de nádie con arreglo al testamento:

Resultando que absuelto Llompart de la demanda por la sentencia de vista, revocatoria en parte de la de primera instancia, que en 23 de Setiembre de 1869 dictó la Sala primera de la Audiencia de Mallorca, interpuso la Diputacion provincial de las islas Baleares, como representante de los establecimientos de Beneficencia de las mismas, recurso de casacion, citando al interponerle como infringidas:

1.° La ley 5.ª, tít. 3.°, Partida 5.ª, que impone al que recibe una cosa en guarda y á sus herederos la obligacion de devolverla al que se la dió ó a los suyos; obligacion que, segun la glosa 33 de dicha ley, debia entenderse en cuanto á los herederos, á cada uno en proporcion de la parte que le cupiera en la herencia, siempre que la cosa depositada fuera divisible, como sucedió en este caso, toda vez que D. Salvador Llompart no por haber sido nombrado administrador por Doña Antonia Esteva, habia perdido el carácter que ántes tenia de depositario de las 400 libras que le habia entregado Doña Antonia Esteva;

Y 2.° La ley 5.ª, tít. 33 de la Partida 7.ª, que establece que las palabras del testador deben entenderse como suenan, y que no debe el juzgador partir del entendimiento de ellas, fuera ende cuando pareciere que su voluntad fuera otra, y non como sonaban las palabras escritas; ley aplicable en su primera parte, porque interpretar de otra manera las palabras del testamento de Doña Antonia seria destruir por su base la disposicion testamentaria de la misma relativa á este extremo; habiéndose tambien infringido en cuanto á la segunda al darse á las palabras que decian *relevándoles de dar cuenta ni razon á persona ni Autoridad alguna,* una inteligencia llana que no tenian ni podian tener; porque de tomarse así como ellas sonaban, vendria á quedar ilusoria y enervada la disposicion de Doña Antonia Esteva, relativa al legado cuyo pago se reclamaba, pues que ciertamente no habia sido ni podia ser la voluntad de la testadora sino la de que los administradores verificasen la entrega del legado luego de sucedido su fallecimiento; siendo reglas del derecho que en la interpretacion de la cláusula de un instrumento debe resolverse en todo caso la duda por el sentido más á propósito para que la obligacion ó contrato surta efecto, y que cuando un mismo discurso es susceptible de dos sentidos ha de admitirse principalmente el más á propósito para que el negocio surta efecto:

Resultando que en este Supremo Tribunal adicionó la Diputacion al recurso, citando además como infringidas:

1.° El testamento de Doña Antonia Esteva en la cláusula referente al legado, y como consecuencia de ello la ley 5.ª, tít. 33, Partida 7.ª; las sentencias de este Supremo Tribunal de 14 de Junio de 1861, 19 de Octubre, 24 de Mayo y 2 de Junio de 1868, que declaran que la sentencia que se ajusta á la voluntad del testador, segun su literal contexto, no infringe la regla 1.ª de la ley citada, y las de 20 de Diciembre de 1866 y 6 de Noviembre de 1867, que consignan el principio de que dicha voluntad es la primera y principal ley en materia de testamentos:

2.° La ley 35, tít. 9.°, Partida 6.ª, pues desde el momento que se habia hecho el pago de los gastos de funeral habia cedido el dia, comenzándose á deber por los administradores obligados á la entrega, y llegando el dia para el legatario, que desde entónces podia pedir lo que se le debia, pasando al mismo su dominio una vez cumplida la comision; la ley 5.ª, tít. 33 de la Partida 7.ª, ántes mencionada, y las sentencias de 11 de Octubre de 1854, 28 de Enero de 1862 y 21 de Octubre de 1868:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Fernando Perez de Rozas:

Considerando que la voluntad de la testadora Doña Antonia Esteva fué terminante al ordenar que del dinero depositado en poder de D. Salvador Llompart se distribuyese por cuartas partes; dos de ellas á los establecimientos de Beneficencia, *deducidos los gastos de entierro, manda pia ú otra obligacion de justicia luego de seguido su óbito, y relevados sus administradores de dar cuenta ni razon á persona alguna*:

Considerando que por virtud de esta disposicion quedaron perfectamente definidos los respectivos derechos de las partes, ya respecto á la inmediata devolucion, repartimiento y entrega del caudal depositado, ya á las atribuciones peculiares y distintas de los albaceas y administradores; y que se haria ilusoria é ineficaz la voluntad de la testadora si, como pretende el demandado y acepta la Sala sentenciadora, fuese potestativo en aquel fijar el tiempo y oportunidad de entregar los legados á virtud de las ámplias facultades atribuidas al final de la citada cláusula testamentaria:

Considerando, por tanto, que la Sala, al desestimar la demanda, ha interpretado con error de apreciacion y concepto el testamento de Doña Antonia Esteva, é infringido la ley 5.ª, tít. 33, Partida 7.ª citada en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al de casacion interpuesto por la Junta provincial de Beneficencia de las islas Baleares, y en su virtud casamos y anulamos la sentencia pronunciada en 23 de Setiembre de 1869 por la Sala primera de la Audiencia de Mallorca.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Mauricio García.=Laureano de Arrieta.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.=Joaquin Jaumar.=José Fermin de Muro.=Fernando Perez de Rozas.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 13 de Junio de 1870.=Lino Carrion Hinojal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Ingenieros del ejército.

PROGRAMA

DE LAS MATERIAS QUE HAN DE CONSTITUIR EL EXÁMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE INGENIEROS.

Primer ejercicio.

Geometría descriptiva.

Introduccion á lo Geometría descriptiva.—Objeto.—Determinacion de un punto en el espacio.—Sistemas de proyecciones.—Representacion del punto.—Representacion de la línea recta.—Trazas.—Problemas referentes á líneas rectas.—Generacion y representacion del plano.—Problemas referentes á planos.—Paralelismo y perpendicularidad de rectas y planos.—Angulos de rectas.—Giros y abatimientos.—Aplicaciones.—Cambio de planos de proyeccion.—Consideraciones sobre estas dos teorías.—Resolucion del ángulo triedro.—Ideas preliminares.—Triedro suplementario.—Problemas relativos á los triedros.—Superficie de los poliedros.—Proyecciones de los mismos.—Secciones planas, intersecciones y desarrollo de los poliedros.—Líneas curvas.—Curvatura normal, tangente.—Círculo orculador y rádio de curvatura.—Construccion del rádio de curvatura, de la normal y de la tangente.—Evolventes y evolutas.—Curvas de muchos centros.—Lugares geométricos.—Curvas de error ó de ensayo.—Representacion de las curvas planas.—Curvas de segundo grado.—Ciclóides.—Epiciclóides, espirales.—Proyecciones de las líneas de doble curvatura.—Generacion y representacion de las superficies cilíndricas, cónicas, de revolucion y de segundo grado.—Planos tangentes en general.—Idem á superficies cilíndricas cuando es dado el punto de contacto.—Planos tangentes á las superficies cónicas; de revolucion y de segundo grado cuando es dado el punto de contacto.—Generacion y representacion del hiperbolóide de revolucion de una hoja.—Plano tangente.—Superficies desarrollables en general.—Caracteres y propiedades.—Generacion.—Líneas geodésicas.—Superficies de igual pendiente.—Superficies desarrollables.—Caracteres generales.—Cilíndricas y cónicas.—Superficies envolventes y evolutas de las curvas planas.—Superficies acanaladas.—Interseccion de superficies.—Tangentes.—Interseccion de un cilindro con un plano, su desarrollo, trasformado de la interseccion.—Otra solucion de la seccion plana de un cilindro.—Interseccion de una curva con un plano.—Seccion recta de un cilindro oblícuo.—Modo de conocer cuándo una curva dada por sus proyecciones es plana.—Desarrollo del cilindro, trasformado de la interseccion.—Casos particulares.—Intervencion de una superficie de revolucion y un plano.—Secciones planas del hiperbolóide de revolucion de una hoja.—Discusion.—Reconocer *á priori* la naturaleza de la seccion causada por un plano en un hiperbolóide de revolucion de una hoja.—Interseccion de superficies curvas.—Interseccion de una recta y un cilindro.—Interseccion de dos cilindros.—Idem de una curva y un cilindro.—Desarrollo, trasformado de la interseccion.—Interseccion de conos.—Idem de cilindros y conos.—Idem de una recta y un cono.—Idem de una curva y un cono.—Interseccion de una recta ó una curva con una esfera.—Interseccion de un cono y una esfera, ya sean ó no concéntricas.—Desarrollo de una superficie cónica cualquiera.—Interseccion de dos superficies de revolucion.—Interseccion de un parabolóide y un hiperbolóide.—Idem de una superficie de revolucion con cilindros, conos y esferas.—Planos tangentes á las superficies cuando no es dado el punto de contacto.—Planos tangentes por un punto exterior en general.—Idem á las superficies de revolucion y de segundo grado.—Casos particulares.—Planos tangentes paralelos á una recta.—Solucion general.—Aplicacion á las superficies de revolucion y de segundo grado.—Casos particulares.—Planos tangentes pasando por una recta.—Solucion general y aplicacion á una esfera.—Casos particulares.—Planos tangentes por una recta á las superficies de revolucion y de segundo grado.—Casos particulares.—Planos tangentes paralelos á un plano.—Casos particulares.—Planos tangentes á varias superficies á la vez.—Hélices.—Representacion gráfica; tangentes.—Idem paralelas á un plano ó á una recta.—Helizóide desarrollable; plano tangente; desarrollo.—Problemas referentes á esferas y pirámides.—Epiciclóides planas y esféricas.—Nociones generales sobre las superficies gauchas ó alaveadas.—Generacion.—Cono director.—Hiperbolóide de una hoja.—Division honográfica de las generatrices.—Parabolóide hiperbólico.—Planos tangentes á las superficies gauchas, ya sea dado ó no el punto de contacto.—Ejemplos de superficies gauchas.—Elementos singulares.—Vértices.—Helizóides gauchos.—Plano tangente.—Tornillos.—Superficies normales.—Interseccion de superficies gauchas entre sí, y con cilindros, conos y superficies de revolucion.—Curvatura de líneas.—Angulos de curvatura y de torsion.—Diferencia esencial de los centros de curvatura entre las curvas planas y alaveadas.—Toda curva admite infinitas evolutas.—Superficie polar.—Problemas.—Curvatura de superficies.—Definiciones.—Secciones normales de máxima y mínima curvatura.—Punto ombilical.—Superficies osculadoras.—Líneas de curvatura en una superficie.

Planos acotados.

Idea general del sistema de acotaciones.—Interseccion de superficies y problemas sobre planos tangentes.—Tangentes á curvas planas y gauchas.—Plano tangente á la superficie del terreno por puntos tomados en él y fuera.—Plano tangente por una recta que deje debajo de sí á la superficie.—Planos tangentes sujetos á otras condiciones.

Sombras.

Principios generales.—Método general.—Aplicacion á una esfera.—Sombras propias y arrojadas por cuerpos terminados por caras planas.—Rayos paralelos.—Rayos de luz particulares.—Aplicacion á las sombras de una chimenea sobre un tejado.—Ejemplos varios.—Sombras propias y arrojadas por cuerpos terminados por superficies curvas.—Sombras de un nicho.—Otra aplicacion á las sombras de un punto.—Puntos brillantes.

Perspectiva.

Nociones generales.—Método de los puntos de concurso.—Ejemplos.—Problemas diversos sobre las líneas rectas.—Escalas de perspectiva.—Distancia figurada ó reducida.—Problemas inversos de perspectiva.—Ejemplos.—Perspectiva de líneas curvas.—Ejemplos varios.—Método general de perspectiva.—Perspectiva de las sombras.—Perspectiva por reflexion cubiosa.—*Anamosfora* caballera.—Idea general de estas perspectivas.

Topografía.

Nociones preliminares.—Diferentes métodos de representar el terreno.—Líneas de máxima pendiente, sus propiedades características.—Escalas, su definicion y construccion.—Ideas generales sobre el modo de levantar un plano topográfico.—Red de triángulos y forma de estos.—Eleccion de la base.—Orientacion del plano.—Reduccion de los ángulos al horizonte.—Idem al centro de estacion.—Instrumentos para la medida de distancias horizontales, el paso, cuerdas, cadenas, cinta metálica, reglas sencillas, reglas montadas sobre piés.—Operaciones y resolucion de problemas con sólo el auxilio de alineaciones, cuerdas y juguetes.—Medida de distancias ó alturas en parte y en todo inaccesibles.—Escuadra de agrimensor.—Pantómetra, su descripcion.—Grafómetro, su descripcion.—Levantamiento del plano de un polígono con estos instrumentos.—Nonios.—Curvilíneos, rectilíneos.—Plancheta, descripcion, colocacion de la plancheta para el levantamiento de un plano.—Brújula ordinaria, propiedades de la aguja imantada, descripcion y uso de la brújula: verificaciones.—Levantamiento de un plano con este instrumento.—Instrumentos de reflexion, principio fundamental.—Descripcion y uso del sextante, círculo entero, semicírculo de Douglás y escuadras de reflexion.—Instrumentos repetidores, principio en que están fundados.—Teodolito ordinario y de Richer.—Verificaciones y rectificaciones; modo de usarlo.—Objeto de la nivelacion topográfica.—Plano general de comparacion; cotas, curvas y superficies de nivel.—Niveles de perpendículo.—Idem de agua.—Idem de aire de Chery.—Idem de reflexion.—Descripcion y usos de estos instrumentos.—Miras.—Diferentes modos de hallar la diferencia de nivel entre dos puntos.—Pantógrafos.—Descripcion y uso.

Segundo ejercicio.

MECÁNICA RACIONAL.

Cinemática.

Movimiento considerado independiente de sus causas.—Movimiento de un punto.—Velocidad.—Ecuacion finita del movimiento uniforme.—Idem diferencial.—Movimiento uniformemente variado.—Movimiento rectilíneo variado en general.—Movimiento curvilíneo de un punto.—Direccion de su velocidad.—Composicion y descomposicion de velocidades.—Componentes paralelas á los ejes.—Desviacion.—Componentes segun los ejes.—Direccion de la desviacion.—Aceleracion en el movimiento desviatorio.—Componentes de la desviacion segun la tangente y la normal.—Componentes tangencial y normal de la aceleracion en el movimiento desviatorio.—Movimiento de un sistema.

Velocidad angular.—Caso de ejes concurrentes.—Rotaciones infinitamente pequeñas.—Ejes paralelos.—Reduccion general de rotaciones y traslaciones cualesquiera.—Movimiento paralelo á un plano.—Reduccion general á un movimiento helizoidal.—Movimiento alrededor de un punto fijo.—Idem en general.—Demostracion analítica de las *preparaciones* anteriores.—Explicacion de la velocidad y de la desviacion en el movimiento relativo de un punto.—Velocidad en este movimiento.—Velocidad relativa.—Desviacion en este movimiento.—Casos particulares.—Desviacion en el movimiento relativo.

Estática.

Nociones y principios generales.—Fuerzas.—Masa.—Densidad.—Division de la Mecánica.—Principios generales.—Ejemplos de aplicacion de estos principios.—Cambio del punto de aplicacion de una fuerza.—Sistemas equivalentes.—Componentes y resultantes.—Ejemplos.—Composicion y equilibrio de fuerzas aplicadas á un mismo punto.—Resultante de dos fuerzas.—Composicion y equilibrio de fuerzas en número cualquiera aplicadas á un punto libre.—Equilibrio de un punto sujeto á permanecer sobre una superficie ó curva fijas.—Composicion y equilibrio de fuerzas paralelas.—Resultante y momentos.—Caso de un número cualquiera de fuerzas paralelas.—Teorema sobre *aumentos* y centro de las fuerzas paralelas.—Composicion y equilibrio de los pares.—Composicion de pares cuando los ejes sean ó no paralelos.—Traslacion de pares.—Representacion.—Equilibrio.—Condiciones y ecuaciones de equilibrio de un sistema rígido cualquiera enteramente libre.—Reduccion general.—Equilibrio de fuerzas dirigidas de un modo cualquiera en el espacio.—Idem cuando están situadas en un plano.—Idem cuando sean paralelas.—Condiciones de equilibrio en los sistemas que nó sean libres.—Condiciones para que un sistema de fuerzas tenga resultante único.—Su determinacion y análisis.—Comparacion de los momentos máximos relativos á diferentes puntos.—Eje central.—Disposicion de los demás á su alrededor.—Equilibrio de sistemas de figura variable, compuesto de muchos sistemas rígidos.—Ejemplos.—Equilibrio de un hilo flexible é inextensible, sometido en todos sus puntos á fuerzas cualquiera.—Hilo solicitado por fuerzas normales.—Orígen del principio de las velocidades virtuales.—Equilibrio de un *punto* único, de una barra rígida.—De un sistema rígido cualquiera y de un sistema flexible.—Demostracion general del principio de las velocidades virtuales.—Caso en que las condiciones no dependan solamente de las coordinadas.—Explicacion sobre las fuerzas producidas por los enlaces.—Aplicacion al equilibrio de un hilo flexible.—Propiedad del máximum ó el mínimum.

Aplicaciones.

Aplicacion de la teoría de las fuerzas paralelas á la gravedad.—Determinacion de los centros de gravedad.—De las líneas, de las superficies y de los volúmenes.—Diversas propiedades del centro de gravedad.—Teorema de Guldin y aplicaciones.—Ejemplos sobre centros de gravedad de líneas, superficies y volúmenes.—Equilibrio de un hilo pesado.—Catenaria.—Ejemplos.—Aplicacion de composicion de fuerzas.—Atraccion de un cuerpo sobre un punto material.—Accion de un punto cualquiera sobre un punto muy lejano.—Accion de una capa elíptica sobre un punto exterior.—Superficies de nivel.—Aplicacion á la esfera.

Máquinas en equilibrio.

Nociones preliminares.—Cuerdas.—Equilibrio en la palanca y sus aplicaciones á la balanza, peso de báscula &c.—Poleas fija y móvil.—Combinaciones de poleas.—Equilibrio en el torno ordinario y diferencial.—Presiones sobre los apoyos.—Equilibrio de un cuerpo pesado sobre un plano inclinado.—Equilibrio en la rosca.—Rosca sin fin.—Cuña.—Rodilla.—Cric.—Comprobacion de que en todas las máquinas simples se verifica el principio de las velocidades virtuales.

Dinámica.

Consideraciones generales.—Inercia.—Movimiento producido por una fuerza constante.—Aplicacion á la gravedad.—Proporcionalidad de la velocidad á la fuerza.—Comparacion entre las fuerzas.—Unidades de fuerza y de masa.—Densidad.—Igualdad de la accion y de la reaccion.—Fuerza de inercia.—Ecuaciones diferenciales del movimiento rectilíneo.—Expresion de la fuerza en un movimiento rectilíneo cualquiera.—Uso de las fórmulas generales del movimiento variado.—Movimiento de un punto material en un medio resistente.—Movimiento vertical de un punto en el vacío.—Observacion relativa á las soluciones singulares.—Movimiento de un punto libre en el espacio.—Lo que sucederia al movimiento si la fuerza cesare de obrar.—Valor y direccion de la fuerza segun el movimiento.—Uso de las ecuaciones del movimiento.—Componentes tangencial y normal de la fuerza y de la fuerza de inercia.—Influencia del movimiento de rotacion de la tierra sobre la gravedad.—Movimiento

producido por una fuerza que pasa por un punto fijo.—Expresion de la fuerza dirigida hácia un centro fijo.—Movimiento curvilíneo de los proyectiles pesados en el vacío y en el aire.—Movimiento producido por una fuerza cuyas componentes paralelas á los ejes son las derivadas parciales de una misma funcion.—Movimiento de un punto sobre una curva fija.—Presion ejercida sobre la curva.—Aplicacion al caso de un punto material pesado.—Movimiento sobre un círculo vertical.—Movimiento sobre la cicloide.—Movimiento de un punto sobre una superficie fija.—Presion ejercida sobre la superficie.—Aplicacion.—Movimiento de un péndulo que se separa muy poco de la vertical.—Trabajo de una fuerza.—Fuerza viva.—Nuevo enunciado del principio de las velocidades virtuales.—Trabajo de la resultante de fuerzas cualesquiera.—Relacion entre la fuerza viva y el trabajo en el movimiento general.—Principio de la menor accion.—Aplicacion.—Fuerzas que pueden producir el movimiento relativo de un punto.—Caso en que el sistema sólo tenga movimiento de traslacion.—Idem de rotacion uniforme.—Principio de las áreas y ecuacion de las fuerzas vivas en el movimiento relativo.—Movimiento relativo de un punto que no es libre.—Un punto que describe una elipse por la accion de una fuerza dirigida hácia su centro, encontrar el valor de la fuerza.—Recíproca.—Aplicacion de lo que precede al sistema del mundo.—Leyes de Kepler.—Consecuencias y análisis que se desprenden.—Movimiento de un sistema cualquiera de puntos.—Principio de d'Alembert.—Determinacion de todas las circunstancias del movimiento.—Fuerzas instantáneas.—Su medida.—Determinacion del movimiento que ellas establecen.—Superposicion de sus efectos.—Aplicacion del principio d'Alembert y manera de efectuarlo.—Ejemplo.—Movimiento relativo de un sistema.—Caso general.—Principios generales sobre el movimiento de los sistemas.—Movimiento del centro de gravedad.—Conservacion de los momentos y áreas.—Conservacion de los momentos en el movimiento relativo.—Caso en que el momento tiene el mismo valor que si el orígen fuere inmóvil.—Conservacion de las áreas.—Plano invariable.—Aplicacion al sistema del mundo.—Ecuacion de las fuerzas vivas.—Fuerzas vivas perdidas por el choque.—Ecuacion de las fuerzas vivas en el movimiento relativo.—Movimiento de un cuerpo alrededor de un eje fijo.—Movimiento de un cuerpo alrededor de un eje, producido por una fuerza instantánea.—Momentos de inercia.—Momento de inercia de un paralelepípedo rectángulo, de un eclipsóide y de un sólido de revolucion.—Ejemplos de momentos de inercia escogidos de forma usual, como corona anular, cilindro, cono &c.—Movimiento de un cuerpo alrededor de un eje fijo.—Centros de oscilacion y percusion.—Percusion contra el eje.—Presion ejercida sobre el eje durante el movimiento.—Ejes permanentes de la rotacion.—Movimiento inicial de un cuerpo sólido móvil alrededor de un punto fijo, y sometido á la accion de fuerzas instantáneas.—Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un punto fijo.—Componentes de la fuerza de inercia para un punto cualquiera.—Ecuaciones del movimiento.—Propiedades de este movimiento en el caso que no existen fuerzas exteriores.—Aplicacion del principio de las fuerzas vivas y de las áreas.—Eje instantáneo.—Su posicion respecto del eje del par resultante y del eclipsóide central.—Segunda representacion geométrica del movimiento del cuerpo.—Lugar de las posiciones del eje del par.—Fórmulas convenientes.—Casos particulares del movimiento.—Doble movimiento de un cuerpo sólido.—Estabilidad en el equilibrio de un sistema de puntos.—Cálculo del efecto de las máquinas.—Principio de la menor accion.

Hidrostática.

Nociones generales acerca de los flúidos.—Propiedad característica de que gozan.—Ecuaciones generales del equilibrio de los flúidos.—Superficies de nivel.—Condiciones para que un líquido en movimiento conserve una figura permanente.—Equilibrio de una masa flúida, cuyas moléculas se atraen mútuamente y son animadas de un movimiento de rotacion uniforme.—Equilibrio de los flúidos graves.—Presiones que ejercen sobre las paredes.—Equilibrio de los cuerpos flotantes.—Enunciado geométrico de este problema.—*Manera de conocer la estabilidad del equilibrio de los cuerpos flotantes.*—Oscilacion de un cuerpo flotante.—Aplicacion del principio de las fuerzas vivas.—Estabilidad por las consideraciones del metacentro.—Equilibrio de una mezcla de gases pesados.—Medidas de alturas por la observacion del barómetro.—Fórmulas y maneras de usarlas.

Hidrodinámica.

Su objeto.—Ecuaciones del movimiento de los flúidos.—Condiciones relativas á la superficie.—Movimiento de un líquido en una hipótesis particular.—Movimiento permanente de un líquido.—Salida de un flúido elástico.—Nociones sobre la resistencia de los flúidos.—Movimiento de un gas en un tubo cilíndrico indefinido.

Tercer ejercicio.

FÍSICA.

Preliminares.

Objeto de la Física.—Definiciones.—Agentes físicos.—Propiedades generales de los cuerpos.—Fuerzas.—Equilibrio.—Movimiento.—Velocidad.—Atraccion universal.—Leyes de Kepler.—Plomadas.—Densidades.—Peso específico.—Centro de gravedad.—Palancas.—Balanzas.—Leyes de la caida de los cuerpos.—Plano inclinado.—Máquinas de Atwond y Morin.—Causas que modifican la intensidad de la gravedad.—Péndulo y sus usos.—Fuerzas moleculares.—Propiedades particulares de los cuerpos solidos.—Hidrostática.—Piezómetro de Arted.—Principio de Pascal.—Presiones de los líquidos.—Empujes.—Equilibrio de un líquido en un sólo vaso.—Vasos comunicantes.—Prensa hidráulica.—Explicacion física de los pozos artesianos.—Principio de Arquímedes.—Determinacion del volúmen de los cuerpos.—Equilibrio de los cuerpos sumergidos y flotantes.—Pesos específicos.—Areómetros.—Capilaridad.—Endosmosis.—Exormosis.—Absorcion.—Inibibicion.—Caracteres físicos de los gases.—Atmósfera.—Experiencias de Torricelli.—Barómetros.—Su correccion y aplicaciones.—Causa de las variaciones barométricas.—Medida de la fuerza elástica de los gases.—Leyes de Mariotte.—Manómetros y sus usos.—Mezcla de gases.—Gases y líquidos.—Globos aerostáticos.—Máquina pneumática.—Sus modificaciones.—Idem de compresion.—Fuentes de Heron, compresion é intermitente.—Sifones.—Bombas.—Frasco de Mariotte.

Calórico.

Hipótesis sobre su naturaleza.—Temperatura.—Termómetros.—Sus diversas especies.—Termóscopos.—Reglas prácticas para determinar la temperatura.—Pirómetros.—Dilatacion de los sólidos, líquidos y gases.—Coeficientes de dilatacion.—Modo de determinarlos segun el estado de los cuerpos.—Peso específico de los gases con relacion al aire.—Vapores.—Fusion.—Calor latente.—Mezclas frigoríficas.—Fuerza elástica de los vapores.—Tension de los mismos.—Evaporacion.—Ebullicion.—Hipsómetro de Fobes.—Su uso.—Vapor en vasos cerrados.—Frio debido á la evaporacion.—Liquefaccion de los gases.—Condensacion de vapores.—Mezcla de gases y vapores.—Calorimetría.—Calor específico.—Caloric.—Métodos para determinar el calor específico de los sólidos, líquidos y gases.—Calor latente de fusion y vaporacion.—Conductibilidad.—Sus aplicaciones.—Estado esferoidal.—Experiencias de Boutigni.—Densidad de los vapores.—Higrometría.—Diversas especies de higrómetros.—Higróscopos.—Psicrómetro de M. August.—Radicacion del calor.—Su propagacion.—Leyes de radiacion.—Equilibrio movible de temperatura.—Leyes de reflexion.—Poderes, reflector, emisivo y absorvente.—Poder diatermano.—Orígenes de calor.—Calor empleado en calentar habitaciones.—Métodos usados para este objeto.—Orígenes de frio.

Luz.

Hipótesis sobre su naturaleza.—Definiciones generales.—Velocidad de la luz.—Fotómetros.—Leyes de la reflexion.—Espejos.—Imágenes.—Focos.—Reglas para la formacion de las imágenes.—Fórmulas relativas á los espejos esféricos.—Aberracion de esfericidad.—Refraccion de la luz.—Miraje.—Prismas.—Condiciones de envergencia.—Desviacion mínima.—Medida de los índices de refraccion de los cuerpos sólidos, líquidos y gases.—Lentes.—Definiciones.—Centro óptico.—Formacion de imágenes.—Reglas para su construccion.—Fórmulas de los lentes.—Aberracion de esfericidad.—Descomposicion de la luz.—Espectro solar.—Recomposicion de la luz blanca.—Espectróscopo.—Aberracion de refrangibilidad.—Acromatismo.—Instrumentos de óptica.—Microscopios.—Anteojos terrestre, astronómico y de Galileo.—Telescopios.—Cámaras oscura y clara.—Daguerreotipo.—Idea de la fotografía sobre papel.—Linterna mágica.—Microscopios solar y foto-eléctrico.—Lentes de Tresnet.—Faros.—Estructura del ojo humano.—Marcha de los rayos en el mismo.—Teoría de la vision.—Estereóscopos.—Orígenes de luz.—Doble refraccion.—Ley de Brewster.—Cristales de uno y dos ejes.—Anteojo Rochou.—Difraccion.—Interferencias.—Anillos de Newton.—Polarizacion por reflexion.—Id. rotatoria.—Polariscopos.—Leyes y aparatos de Biot.—Lacarímetro de M. Soleill.

Magnetismo.

Imanes naturales y artificiales.—Fuerza magnética.—Hipótesis de flúidos magnéticos.—Fuerza coercitiva.—Brújulas.—Métodos de imantar.—Haces magnéticos.—Armaduras.—Balanza de torsion.—Intensidad del magnetismo terrestre.—Líneas isodinámicas.

Electricidad.

Electricidad estática y dinámica.—Hipótesis sobre su naturaleza.—Modo de desarrollarla.—Accion de los cuerpos electrizados unos sobre otros.—Atracciones y repulsiones eléctricas.—Poder de los puntos.—Pérdidas de electricidad.—Electricidad por induccion.—Movimientos de los cuerpos electrizados.—Electróforo.—Máquinas eléctricas de Ramesden, Nairne, Van Marrien y Arnestrong.—Experiencia con la máquina eléctrica.—Idea de las modernas.—Condensadores.—Su teoría.—Botella de Leyden.—Bocales y baterías eléctricas.—Electrómetro condensador.—Efectos diversos de la electricidad estática.—Teoría de Galbani.—Id. de Volta.—Pilas de un solo líquido.—Teoría química de la pila.—Polaridad eléctrica.—Pilas de dos líquidos.—Manejo de las pilas de Bunsen.—Pilas de Marie-Davy, Callaud y Minotto.—Efectos fisiológicos y caloríficos de las pilas.—Efectos luminosos.—Luz eléctrica.—Reguladores.—Sus propiedades.—Efectos mecánicos y químicos de la pila-galvanoplástica.—Dorado y plateado.

Electro-magnetismo.

Experiencias de Versted.—Galvanómetro.—Leyes de la accion de las corrientes sobre los imanes y de los imanes sobre las corrientes.—Electro-dinámica.—Rotacion de las corrientes é imanes.—Solenóides.—Teoría de Ampan.—Accion de la tierra sobre las corrientes.—Imantacion por las corrientes.—Electro-imanes.—Telegrafía eléctrica.—Idea del establecimiento de una via.—Aparatos del sistema francés é inglés.—Sistema americano ó de Morse.—Telégrafo universal de Caselli.—Relojes eléctricos.—Motores electro-magnéticos.—Corrientes termo-eléctricas.—Su causa.—Pila de Nobili.—Termo-multiplidador de Melloni.—Induccion por las corrientes.—Por los imanes.—Por la electricidad estática.—Por los cuerpos en movimiento.—Por la tierra.—Extracorrientes.—Corrientes inducidas de órdenes diferentes.—Máquinas magnético-eléctricas.—Aparatos de Pixü-Clark.—Bobina de Rulem Korff.—Sus efectos y usos.—Rotacion de corrientes inducidas por los imanes.—Caracteres é intensidad de las corrientes de induccion.—Diamagnetismo.—Intensidad, conductibilidad y velocidad de las corrientes.—Corrientes derivadas.—Corrientes propias de los animales.

Meteorología.

Metéoros acuosos, aéreos é ígneos.—Idem luminosos.—Climatología.—Líneas isotermas.—Temperatura de los mares y grandes lagos.

Acústica.

Propagacion y produccion del sonido.—Velocidad.

PROGRAMA DE QUÍMICA.

INTRODUCCION.

Distincion entre los fenómenos físicos y químicos.—Definiciones y generalidades.—Nomenclatura química.—Notacion y fórmulas químicas.—Division de los cuerpos simples en metalóides y metales.

METALÓIDES.

Oxígeno.—Métodos de preparacion y propiedades.—Gasómetros.—Sopletes.—Cuba de mercurio y modo de recoger gases secos.—Hidrógeno.—Azoe.—Preparacion y propiedades de ámbos cuerpos.—Aire atmosférico.—Análisis de este cuerpo.—Prueba de que el aire es mezcla de los cuerpos que lo constituyen y no combinacion.—Azufre.—Selenio.—Teluro.—Cloro.—Bromo.—Yodo.—Fluor.—Arsénico.—Fósforo.—Boro.—Silicio y carbono.—Procedimientos para obtener dichos cuerpos.—Sus propiedades físicas y químicas.—Sus diversos estados.

COMBINACIONES DEL HIDRÓGENO CON LOS METALÓIDES.

Agua.—Bioxido de hidrógeno.—Acidos clorhídrico, cromhídrico y odhídrico, fluorhídrico, sulfhídrico, selenhídrico.—Bisúlfuro de hidrógeno.—Amoniaco.—Hidrógeno fosforado y arsenical.—Fosfuros de hidrógeno.—Preparacion.—Diversas propiedades y análisis de los expresados cuerpos.

COMBINACIONES DEL OXÍGENO CON LOS METALÓIDES.

Protóxido y deutóxido de ázoe.—Acidos nítrico, nitroso é hiponítrico.—Agua régia.—Acido sulfuroso, sulfúrico, hiposulfuroso é hiponelfúrico.—Acidos selenioso y selénico.—Acidos fosfórico, fosforoso é hipofosforoso.—Oxido de fósforo.—Acidos arsenioso y arsénico.—Acidos hipocloroso, cloroso, hipoclórico, clórico y perclórico.—Acido trósico.—Acidos yódico y periódico.—Acidos bórico y silíneo.—Acido carbónico.—Oxido de carbono.—Gas clorixicarbónico.—Acido oxálico.—Preparacion de estos cuerpos.—Sus diversas propiedades.—Análisis de los más usados en la práctica.

COMBINACIONES DE ALGUNOS METALÓIDES ENTRE SÍ.

Cloruro y yoduro de ázoe.—Sulfuros y cloruros de fósforo.—Cloruros y sulfuros de arsénico.—Cloruro y fluoruro de Boro.—Cloruro y fluoruro de silicio.—Hidrógenos carbonados.—Carburos de hidrógenos líquidos.—Cianógeno y cianhídrico.—Sulfuro de carbono.—Combinaciones del carbono con el hidrógeno, oxígeno y ázoe.—Idea del análisis elemental de sustancias orgánicas.

METALES.

Generalidades.

Division de los metales.—Sus propiedades físicas y químicas.—Clasificacion segun su afinidad con el oxígeno.—Accion de los metalóides sobre los metales.—Aleaciones.—Oxidos metálicos.—Su clasificacion, formacion y reduccion.—Accion de los metalóides sobre los mismos.—Cloruros y sulfuros metálicos.—Accion de los metalóides sobre dichos cuerpos.—Generalidades sobre las sales.—Leyes de Bertholet.

Estudio de los metales en particular.

Potasio.—Combinaciones del potasio con el oxígeno.—Oxidos hidratados.—Carbonatos, nitrato, sulfato, clorato, hipoclorito y oxalato de potasa.—Combinaciones del potasio con el azufre, cloro, yodo y cianógeno.—Sodio.—Combinaciones con el oxígeno.—Hidrato de sosa.—Sulfato.—Carbonatos, nitratos, fosfatos y boratos de sosa.—Cloruro é hiponelfito de sosa.—Combinaciones amoniacales.—Clorhidrato, sulfhidratos, sulfato, nitrato, fosfatos y carbonatos de amoniaco.—Accion de la pila sobre el amoniaco en disolucion.—Bario.—Sus óxidos.—Sales de barita.—Sulfuro y cloruro de bario.—Estroncio.—Oxidos.—Sales.—Cloruro de estroncio.—Calcio.—Oxidos.—Sales.—Cloruro y fluoruro de calcio.—Magnesio.—Sus óxidos.—Sales de magnesia.—Cloruro de magnesia.—Aluminio.—Oxidos.—Sales de alúmina.—Cloruro de aluminio.

Metales usuales.

Manganeso.—Combinaciones con el oxígeno.—Sulfatos de protóxido y suguióxido de manganeso.—Cloruros de manganeso.—Hierro.—Combinaciones con el oxígeno.—Sulfato y carbonato de protóxido de hierro.—Trasformacion de las sales de protóxido en sales de peróxido y la inversa.—Combinaciones del hierro con el azufre, cloro, cianógeno, carbono y silicio.—Ligera idea de su metalurgia.—Cromo.—Oxidos.—Acido crómico.—Alumbres de cromo.—Cromatos.—Cloruro de cromo.—Zinc.—Oxido.—Sulfato y carbonato de zinc.—Sulfuro y cloruro.—Extraccion del metal.—Estaño.—Preparacion.—Combinaciones con el oxígeno.—Combinaciones del estaño con el azufre y cloro.—Plomo: su extraccion del mineral.—Combinaciones con el oxígeno.—Sales de plomo.—Combinaciones del plomo con el azufre y cloro.—Bismuto.—Extraccion.—Oxidos.—Nitrato y cloruro.—Antimonio.—Extraccion.—Oxido.—Acido antimónico.—Combinaciones del antimonio con el azufre y cloro.—Mercurio.—Oxidos.—Sales de mercurio.—Combinaciones del mercurio con el azufre, cloro, yodo y cianógeno.—Metalurgia.—Plata.—Combinaciones con el oxígeno.—Sales de plata.—Combinaciones con el azufre, cloro, bromo y yodo.—Metalurgia.—Oro.—Su extraccion y propiedades.—Combinaciones con el oxígeno y cloro.—Púrpura de casines.—Platino.—Su extraccion.—Combinaciones del platino con el oxígeno y el cloro.—Sales de platino.—Aleaciones que forman los metales expresados.—Ensayos de las más notables.

Equivalentes químicos.—Leyes más notables.

Mineralogía.

Definiciones y preliminares.—Partes que comprende.—Caracteres físicos y químicos.—Clasificacion de los minerales.—Su fundamento.—Sistema de Haüy.—Caracteres distintivos de cada uno de sus grupos, y descripcion de los minerales más notables de cada clase.—Apéndice á las cuatro clases de la clasificacion de Haüy.—Estudio mineralógico de las rocas.

Geología.

Definiciones y preliminares.—Geognosia.—Forma, densidad y dimensiones de la tierra.—Composicion de la misma.—Terrenos.—Clasificacion de estos, segun D'Omalins d'Halloy.—Geogenia.—Fenómenos de la época actual.

Cuarto ejercicio.

Idioma francés, dibujo lineal, topográfico y de figura.

Textos.

Como tipo de la extension con que se exigirán las materias que comprenden los tres primeros ejercicios, pueden citarse las obras siguientes:

Geometría descriptiva..	Para la parte de rectas y planos, el curso de Geometría descriptiva de Mr. Olivier, ó el de Mr. Adhemar.
	Para las superficies, sombras y perspectiva, el tratado de Geometría descriptiva y la Estereotomía de Mr. le Rey.
Planos acotados.....	Arroquia.
Topografía.....	Clavijo.
Mecánica.....	Duhamel.
Física	Ganot.
Química	Regnault (Premiers éléments de chimie).
Mineralogía y Geología.	Galdo ó Pereda.

La designacion anterior no excluye el que los aspirantes puedan prepararse estudiando por otros autores que traten las materias con las mismas ó mayor extension que la indicada.

Los aspirantes á ingreso deberán acreditar por certificacion haber cursado y probado en establecimientos habilitados al efecto las asignaturas siguientes: Retórica, Psicología, Lógica y Etica, Historia universal y particular de España, Geografía, Fisiología é Higiene.

Madrid 14 de Diciembre de 1870.=Es copia.=Echagüe.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta el aprovechamiento de la chavasca que resulte del carboneo del cuartel de Navachescas, sito en el Pardo, que tendrá lugar en las oficinas de la misma y en la Administracion de dicho Sitio el dia 21 del actual, á la una en punto de la tarde, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 14 de Diciembre de 1870.=El Director general, José Abascal. —2

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Revista de clases pasivas.—Enero de 1871.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª, seccion 3.ª de la ley de presupuestos de 23 de Julio de 1855, los señores cesantes, jubilados, retirados y pensionistas de todas clases que cobran sus asignaciones por la Tesorería Central de Hacienda pública y residen en Madrid se presentarán personalmente en la Contaduría Central desde el dia 2 de Enero próximo hasta el 20 del mismo, de doce á tres de la tarde, provistos de las certificaciones originales, despachos ó traslados de órdenes que justifiquen sus derechos pasivos; debiendo presentar además las pensionistas una fé de vida expedida por el Párroco y visada por el Alcalde de barrio respectivo, en la que suscribirán la declaracion de no percibir otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en la nómina de su clase.

Los interesados que no puedan personarse en esta Contaduría por hallarse ausentes de Madrid temporalmente deberán exhibir los documentos expresados ante el Jefe de la Intervencion de la Administracion económica de la provincia ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren si fuese en España, y si en el extranjero ante el Cónsul español más inmediato; expresando, tanto unos como otros funcionarios, en el certificado que al efecto expidan los documentos presentados en el acto de la revista, su fecha, y el haber ó pension que por ellos se concedan.

Si alguno de los interesados á quienes se refiere el presente anuncio no pudiera personarse en la Contaduría Central por absoluta imposibilidad física, remitirá el oportuno aviso con certificacion de Facultativo y las señas de su habitacion para los efectos prevenidos. Se hallan exceptuados de la presentacion personal á la mencionada revista, segun lo dispuesto en la real órden de 21 de Junio de 1859, los señores cesantes, jubilados y retirados investidos del carácter de Diputados á Córtes y Jefes de Administracion, los cuales pueden remitir á esta Contaduría Central de Hacienda pública un oficio escrito de su puño y letra, expresando las señas desu casa y la declaracion ya citada de no percibir otros haberes; debiendo advertir que los oficios suscritos por Jefes de Administracion que no disfrutasen honores de Jefe superior deberán contener al márgen el V.º B.º y sello de la Autoridad local respectiva.

Madrid 17 de Diciembre de 1870.=Antero de Oteyza. —2

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El dia 20 del actual se abre el pago de los haberes correspondientes en el mes de la fecha á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería.

El de las pasivas tendrá lugar:

Dia 20, de once á tres.

Monte-pio civil, Monte-pio militar y pensiones remuneratorias.

Dia 21, de id. id.

Cesantes de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.

Dia 22, de id. id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Dias 23, 24, 26, 27, 28, 29 y 30, de id. id.

Todas las nóminas sin distincion.

Retenciones desde el 27 en adelante.

Madrid 18 de Diciembre de 1870.=Inocente Ortiz y Casado.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Propiedades y Derechos del Estado.—Negociado de Administracion.—Arrendamientos.

A las doce del dia 24 del mes actual se celebrará subasta pública en esta Administracion económica y Ayuntamiento de Getafe simultáneamente para arrendamiento de los pastos que contiene el soto llamado Los Plantíos, sito en aquel término municipal, procedente de Propios y quiebra de D. Luis Guilhou; cuyo arrendamiento será por un año y 3.750 pesetas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de esta referida Administracion económica arriba indicado, y en la Secretaría del respectivo Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto á continuacion, acompañando además carta de pago que acredite haberse entregado en la Caja general de Depósitos ó Depositaría del Ayuntamiento la décima parte del tipo que queda fijado para la subasta.

Madrid 13 de Diciembre de 1870.=El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., calle de....., número....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones para arrendamiento del soto Los Plantíos, se obliga á satisfacer la renta de..... (cantidad en letra y no guarismo) por el año en que se anuncia.

(Fecha y firma del proponente.) —1

A las doce del dia 24 del mes actual se celebrará subasta pública en esta Administracion económica y Ayuntamiento de Getafe para arrendamiento de los pastos que contiene el soto llamado Salmedina, sito en aquel término municipal, procedente de Propios y quiebra de D. Luis Guilhou; cuyo arrendamiento será por un año y 3.750 pesetas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de esta referida Administracion económica arriba indicado, y en la Secretaría del respectivo Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto á continuacion, acompañando además carta de pago que acredite haberse entregado en la Caja general de Depósitos ó Depositaría del Ayuntamiento la décima parte del tipo fijado para la subasta.

Madrid 14 de Diciembre de 1870.=El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., calle de....., número....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones para arrendamiento del soto Salmedina, se obliga á satisfacer la renta de..... (cantidad en letra y no guarismo) por el año en que se anuncia.

(Fecha y firma del proponte.) —1

El dia 20 del actual se abre el pago en esta Caja por haberes del corriente mes á las clases activas y pasivas que los perciben por la misma.

El de las pasivas tendrá lugar:

Martes 20, de diez á tres.

Cesantes de todos los Ministerios; retirados, Jefes; y pensiones remuneratorias.

Miércoles 21, de id. id.

Cruces pensionadas, Monte-pio civil, de la *A* á la *E*, y desde la *M* á la *Q* emigrados de América, convenidos de Vergara, jubilados de todos los Ministerios y exclaustrados.

Jueves 22, de id. id.

Retirados, Capitanes y subalternos segunda clase de Monte-pio militar y Monte-pio de Marina.

Viernes 23, de id. id.

Retirados de Marina y tropa, primera y tercera clase de Monte-pio militar, Monte-pio de Jueces, Monte-pio civil, de la *F* á la *LL*, y desde la *R* á la *Z*, y todos los que son alta en esta nómina.

Sábado 24, lunes 26 y martes 27, de id. id.

Todas las nóminas sin distincion.

Miércoles 28, de id. id.

Retenciones exclusivamente.

NOTA. Se reproducen las advertencias de costumbre.

Madrid 18 de Diciembre de 1870.=M. Cebollino y Aguilar. —3

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Madrid.

CLASES PASIVAS. — REVISTA. — *Semestre de Enero de 1871.*

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en real órden de 22 de Agosto del mismo año, que ordenan que todos los indivíduos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia donde radican sus pagos en acto de revista; y acercándose la época de la primera revista semestral del año próximo, ha dispuesto dar principio al acto el 2 de Enero inmediato, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al propio tiempo perjuicios á los interesados.

1.ª La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la jubilacion, cesantía, retiro ó pension, y la nominilla que la Contaduría ó Intervencion facilitó á cada interesado para identificar su persona mensualmente ante los pagadores.

3.ª Las citadas fés de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, la clase á que corresponden los interesados ni su letra y número, lo cual consta en la referida nominilla. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los indivíduos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores si residen en capitales de provincia, ó de los señores Alcaldes en otro caso, así como ante los Representantes del Gobierno los que residan en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Jefes y Oficiales retirados se expresará tambien si en los reales despachos de retiro está ó no tomada la razon por la Contaduría ó Intervencion respectiva.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificacion que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no guarismo) y la Autoridad por quien se halle expedida, pues de otro modo no se les admitirá como justificacion bastante.

6.ª Las fés de existencia expedidas por los Sres. Curas párrocos han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pension, fechándolas desde 2 de Enero en adelante, y no ántes; debiendo tener el V.° B.° de los Sres. Alcalde ó Inspectores de vigilancia, y citar la calle, número y piso de la habitacion de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los indivíduos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en que expresen calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan (en letra) segun lo marque el real despacho, y por qué concepto, la fecha del mismo documento ó de la órden de concesion cuando no se hubiese obtenido todavía dicho real despacho, y por qué Contaduría ó Intervencion está tomada la razon de dicho documento, y que no perciben otro haber alguno de los fondos del Estado, provinciales ni municipales. En los oficios que vengan fechados en otras provincias, así como en los de la de Madrid, se requiere además el V.° B.° con sello de la Autoridad municipal respectiva.

8.ª Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista acreditada con certificacion de Facultativo, lo manifestarán así á la Intervencion por medio de oficio, en el que consignen las señas de su domicilio para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habian de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.ª Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él más allá de los dias que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los indivíduos no revistados, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

10. Cuando sean varios los partícipes de una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno sólo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañan las fés de vida expedidas por los Párrocos con el V.° B.° y sello de los Directores ó Jefes de los Colegios en que se encuentren.

Los dias y horas señalados para dicha revista son los siguientes:

Lunes 2 de Enero, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Exclaustrados de ámbos sexos y pensionistas remuneratorias.

Martes 3 de id.

Cesantes de todos los Ministerios.

Miércoles 4 de id.

Jubilados de id. y emigrados de América.

Jueves 5 de id.

Jefes retirados y Plana Mayor.

Sábado 7 de id.

Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Lunes 9 de id.

Sargentos, cabos, soldados y Plana Mayor de tropa.

Martes 10 de id.

Las mismas clases que cobran cruces pensionadas.

Miércoles 11 de id.

Primera clase de Monte-pio militar, desde la *A* á la *J* inclusive, y Monte-pio de Marina.

Jueves 12 de id.

Primera clase de Monte-pio militar, desde la *L* á la *Z*, y tercera clase.

Viernes 13 de id.

Segunda clase de Monte-pio militar, desde la *A* á la *Ll*.

Sábado 14 de id.

Segunda clase de Monte-pio militar, desde la *M* á la *Z*.

Lunes 16 de id.

Monte-pio civil, desde la letra *A* á la *E* inclusive.

Martes 17 de id.

Idem desde la *F* á la *Ll* inclusive.

Miércoles 18 de id.

Idem desde la *M* á la *Q* inclusive.

Jueves 19 de id.

Idem desde la *R* á la *Z*, Monte-pio de Jueces y convenidos de Vergara.

Madrid 13 de Diciembre de 1870.=Pedro Pastor y Maseda.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. José Quintana, Oficial de este Gobierno de provincia y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la misma para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraido por el Sr. D. Diego Alvarez Destrebeg en la epidemia colérica de 1865 para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heróicos de abnegacion y caridad que en la citada época llevó á cabo el expresado señor, auxiliando por cuantos medios estuvieron á su alcance á los invadidos en esta capital, doy la publicidad prescrita en el art. 5.° del reglamento dictado para la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de ocho dias á fin de que se puedan presentar en pro y en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Madrid 17 de Diciembre de 1870.=José Quintana.=Por órden del Sr. Fiscal, el Secretario, Pablo Murga.

NOTA. La Fiscalía se halla en el Gobierno de provincia, de once á cinco de la tarde.

D. José Quintana, Oficial de este Gobierno de provincia y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la misma para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraido por el Sr. D. Tomás Fernandez Porta en la epidemia colérica de 1865 para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heróicos de abnegacion y caridad que en la citada época llevó á cabo el expresado señor, auxiliando por cuantos medios estuvieron á su alcance á los invadidos en esta capital, doy la publicidad prescrita en el art. 5.° del reglamento dictado para la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de ocho dias á fin de que se puedan presentar en pro y en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Madrid 18 de Diciembre de 1870.=Jose Quintana.=Por órden del Sr. Fiscal, el Secretario, Eligio Puga.

NOTA. La Fiscalía se halla en el Gobierno de provincia, de once á cinco de la tarde.

Ayuntamiento popular de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de pan al primer Asilo de mendicidad de San Bernardino y Casas de socorro de esta capital, bajo el tipo de 20 céntimos de peseta la racion de 460'093 gramos, ó sea una libra; cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de notificada al contratista la adjudicacion definitiva del remate, y terminará el 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el dia 20 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Diciembre de 1870.=El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 16 de Diciembre de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destino.
288	Antonia Dotte	Barcelona.
289	Bernardo Vazquez	Valladolid.
290	Catalina García	Vitoria.
291	Fabra y Malagrava	Barcelona.
292	Fermin Fernandez	Leon.
293	Juan Tauste	Búrgos.
294	José María Torres	Villarejo.
295	Julian Torres	Toledo.
296	Juan Perez	Búrgos.
297	Luis Vazquez	Valencia.
298	Lúcas Poveda	Badajoz.
299	María de Miguel	Alicante.
300	María García	Cádiz.
301	Paula Bosque	Zaragoza.

Madrid 17 de Diciembre de 1870.=El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 17 de Diciembre de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destino.
306	Andrés Llanes	Cuenca.
307	Bernardo Martin	Madrigal.
308	Cármen Merino	Valencia.
309	Conde de la Córte	Zafra.
310	Juan Casas	Cuenca.
311	Josefa Marin	Vitoria.
312	José Lozano	Toledo.
313	Juan García	Cádiz.
314	Juan Roca	Búrgos.
315	Mercedes Arregui	Durango.
316	Manuel Izquierdo	Málaga.
317	Miguel Ortega	Valencia.
318	Pedro García	Búrgos.
319	Sixto Blasco	Zaragoza.

Madrid 18 de Diciembre de 1870.=El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO *de las operaciones verificadas el domingo 18 de Diciembre de 1870, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben*

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Plazuela de las Descalzas	82.062	242	34	276
Plazuela de San Millan, número 11	6.020	26	1	27
Corredera de San Pablo, número 22	3.900	21	1	22
TOTALES	91.982	289	36	325

REINTEGROS.

	Rs. vn.	Número de pagos por saldo	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Plazuela de las Descalzas	52.990'58	30	25	55

Los Directores Consejeros, Marqués de Perales.=Marqués de la Vega de Armijo.=Estanislao Figueras.=Conde de Villanueva de Perales.=Ruperto F. de las Cuevas.=Duque de Veragua.=Vicente Rodriguez.=Patricio Lozano.=Ramon María Calatrava.=Manuel Becerra.=El Director, José Pulido y Espinosa.

Habiéndose terminado las oposiciones para la construccion de un nuevo edificio destinado á Monte de Piedad y Caja de Ahorros, los Sres. Arquitectos que tengan presentados proyectos á concurso se servirán pasar á recogerlos á la Secretaría del establecimiento, presentando el recibo que se les entregó al efecto.

Gobierno de la provincia de Huelva.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órden de la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio de 16 de Noviembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 30

del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para conservacion de la carretera de segundo órden de San Juan del Puerto á Cáceres durante el año económico de 1870 á 1871.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y en la órden circular de S. A. el Regente del Reino, fecha 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El trozo á que se ha de referir esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida órden circular.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijando la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 1.° de Diciembre de 1870.=El Gobernador, Eduardo Garrido Estrada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de segundo órden de San Juan del Puerto á Cáceres, comprendida en la expresada provincia y en el trozo de San Juan del Puerto á Trigueros, y cuya longitud es de siete kilómetros 509 metros, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á tomar á su cargo dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de San Juan del Puerto á Cáceres.—El trozo comprendido entre San Juan del Puerto y Trigueros, cuyo longitud es de siete kilómetros 509 metros.—Presupuesto de acopios, 1.747 pesetas 70 cénts. H--92

En virtud de lo dispuesto por órden de la Direccion general de Obras públicas, Agricultura Industria y Comercio de 16 de Noviembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 31 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en público remate de los acopios de materiales para la conservacion del trozo primero de la carretera de tercer órden de Gibraleon á Ayamonte durante el año económico de 1870 á 1871.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y en la órden circular de S. A. el Regente del Reino, fecha 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno de provincio; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El trozo á que se ha de referir esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto del trozo.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida órden circular.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 1.° de Diciembre de 1870.=El Gobernador, Eduardo Garrido Estrada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de ..... á ....., comprendida en la expresada provincia y en el trozo número....., que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á tomar á su cargo dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Gibraleon á Ayamonte.—Trozo primero.—Desde los kilómetros 1.° al 23, ámbos inclusive, contados desde Gibraleon.—Presupuesto de acopios, 8.469 pesetas un céntimo. H—91

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Montaldo y Reyes, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administracion y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo cesado en el desempeño del Registro de la propiedad de este partido en 9 de Junio de 1863 el Registrador que lo desempeñaba D. Dionisio Lodeiro; y habiendo solicitado retirar la fianza que tiene constituida á la responsabilidad de dicho destino, en conformidad á lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria vigente se hace público por medio del presente edicto por si algun interesado tuviere que hacer reclamaciones contra el referido Registrador por el tiempo que desempeñó dicho destino en este partido judicial.

Dado en Cuenca á 8 de Noviembre de 1870.=Dr. José Montaldo.=Por mandado de S. S., Juan Antonio Alcázar. C—448

D. Mariano García Díez, primer suplente de Juez municipal y en funciones de Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y su tenor cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la obtencion en pleno dominio y propiedad de los bienes que constituyen la capellanía titulada de los Gomez, sita en la parroquial de San Miguel de Vallavadillo, fundada por D. Francisco Gomez, Cura que fué en el mismo, con la advocacion de San Miguel, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia de Palencia, se presenten en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos por medio de Procurador autorizado en forma; pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso, pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; cuyo llamamiento he acordado por medio de auto de 10 del corriente en las diligencias promovidas por D. Antonino Gomez, Cura párroco y vecino del pueblo de Quintana Díez de la Vega, y en su representacion el Procurador de este Juzgado D. Pedro García de la Presa.

Dado en Saldaña á 12 de Diciembre de 1870.=Mariano García Díez.=Por su mandado, Roman Miguel y Pardon. X—2466

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—EL Consejo de administracion de esta Sociedad ha aceptado para que sirva de base en pública y extrajudicial subasta una proposicion de compra de los hôteles números 1, 2, 3 y 4 de la calle de Serrano, habiendo designado la una de la tarde del dia 3 de Enero próximo, para la licitacion. El pliego de condiciones impreso se facilitará á cuantas personas lo deseen en las oficinas de esta Sociedad, sitas en el hôtel núm. 3 dela calle de Villanueva, todos los dias no feriados, de una á cinc de la tarde.

Mdaid 3 de Diciembre de 1870.=Por la Sociedad española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—369—20

CARECIENDO DE APLICACION EN ESTA DEPENDENCIA los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscriciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del Giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital, sin descuento de giro.

LEGISLACION DE MONTES.—EN LA LIBRERÍA DE PLAZA y Moya, calle de Carretas, núm. 8, se halla de venta al precio de 2 escudos 400 milésimas la nueva edicion de la coleccion de leyes, decretos y demás disposiciones de interés general relativas al servicio, así facultativo como administrativo, del ramo de montes, expedidas desde 22 de Diciembre de 1833 hasta 31 de Diciembre de 1868. —9

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA propiedad y del Notariado.—Cuadro oficial de los Aranceles notariales, formado por la Direccion general del ramo.

Véndese á una peseta 25 céntimos en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martin, Puerta del Sol, número 6.

Leyes provisionales de Matrimonio y Registro civil.—Única edicion oficial.

Se vende en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6, al precio de una peseta y 50 céntimos ejemplar.

La única edicion oficial de la Ley hipotecaria, su reglamento y modelos, se pondrá á la venta dentro de breves dias en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6.

LEY HIPOTECARIA, SU REGLAMENTO Y ARANCEL, DEcretada por S. A. el Regente en 29 de Octubre último.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de 2 pesetas y 50 cénts. (10 rs.) X—2423

SANTO DEL DIA.

San Nemesio, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1870.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO seco	humedecido.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	710,10	4,2	2,8	N. E..	Viento..	Despejado.
9 de la m.	711,72	4,6	3,3	N. E....	Idem....	Nubes.
12 del dia.	712,03	8.5	6,2	N. E....	Idem....	Algs. nubes.
3 de la t.	711,72	9.5	6.5	N. E....	B.ª fte...	Idem.
6 de la t.	712,31	6,3	4,4	E. N. E.	Brisa....	Cási desp.°
9 de la n.	713,04	5,6	5,3	E. N. E.	Viento..	Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	9,9
Idem mínima del id	3,9
Diferencia	6,0
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto	1,7
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra	17,6
Idem id. dentro de una esfera de cristal	36,3
Diferencia	18,7
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	»

RESULTADOS *meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 18 de Diciembre de los dos quinquenios de 1859 a 1863 y de 1864 á 1868.*

1859 á 1863.

	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO seco.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.
	mm	°	°		mm
6 de la mañana.	706,64	1,0	0,9	98	4,9
9 de la mañana.	707,19	2,0	1,9	97	5,2
12 del dia	706,22	5,0	4,0	86	5,7
3 de la tarde..	705,20	6,0	4,6	82	5,8
6 de la tarde..	704,88	3,8	3,2	91	5,6
9 de la noche..	704,60	2,9	2,4	92	5,3
12 de la noche..	703,98	1,4	1,2	95	4,9

	mm		°
Presion barométrica máxima (1862)	719,95	Temperatura máxima al sol (1861)	25,6
Idem id. mínima (1859)	695,29		
Diferencia	24,66	Lluvia media en los cinco años	mm 0,00
		Lluvia máxima	0,0
Temperatura máxima á la sombra (1861)	° 15,6		
Idem mínima id. (1860)	—4,4	Evaporacion media en los cinco años	mm 1,22
Diferencia	20,0	Idem máxima (1863)	2,9

1864 á 1868.

	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO seco.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.
	mm	°	°		mm
6 de la mañana.	707,64	1,0	0,4	90	4,5
9 de la mañana.	708,19	3,0	1,8	84	4,8
12 del dia	707,83	8.7	4,7	74	5,6
3 de la tarde..	707,29	8,8	6,5	72	6,3
6 de la tarde..	707,87	5,7	4,1	81	5,6
9 de la noche..	708,62	3,8	2,9	87	5,3
12 de la noche.	709,02	2,6	1,6	85	4,8

	mm		°
Presion barométrica máxima (1866)	714,88	Temperatura máxima al sol (1866)	31,4
Idem id. mínima (1864)	700,41		
Diferencia	14,47	Lluvia media en los cinco años	mm 0,46
	°	Lluvia máxima (1868)	2,0
Temperatura máxima á la sombra (1866)	16,6		
Idem mínima id. (1865)	—3,5	Evaporacion media en los cinco años	mm 0,78
Diferencia	20,1	Idem máxima (1867)	1,1

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Diciembre de 1870.

HORAS.	BARÓMETRO reducido á 0°.	TEMPERATURA en grados centíg.	TENSION del vapor de agua.	HUMEDAD relativa.	VIENTO. Direccion.	Fuerza. (2)	ESTADO del cielo.
	milíms.	°	milíms.			grams.	
m. n.	759,2	11,0	8,3	85	SE....	15	Cubierto durante las 24 horas.—Lluvia á intervalos durante el dia.
2	758,6	10,4	8,1	85	SE....	40	
4	758,2	7,5	7,1	91	ESE...	80	
6	757,3	9,2	8,3	95	ESE...	194	
8	756,8	11,0	9,2	94	ESE...	165	
10	757,8	12,2	9,9	93	ESE...	110	
m. d.	757,8	14,0	10,6	89	SE....	20	
2	757,9	14,8	11,8	94	SE....	18	
4	757,8	14,6	12,4	100	SE....	14	
6	758,2	14,3	12,2	100	SE....	9	
8	758,4	14,1	11,9	99	SE....	8	
10	758,8	13,2	11,3	100	SE....	15	
m. n.	758,8	12,5	10,8	100	SE....	27	

Temperatura máxima del dia	14,8	
Temperatura mínima del dia	7,2	
Temperatura máxima al Sol	28.6	
Evaporacion en las 24 horas	1,5	milímetros.
Lluvia en las 24 horas	21,1	idem.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres y Córdoba.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este diapor la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 11'50 á 13'25 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'29 el kilógramo.

Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 1'35 el kilógramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilógramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilógramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilógramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilógramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilógramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilógramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilógramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilógramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilógramo.

Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilógramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 13 á 13'75 pesetas la fanega, y de 23'53 á 24'89 el hectólitro.

Cebada, de 5'25 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9'50 á 9'96 el hectólitro.

NOTA.—*Reses degolladas ayer.*

Vacas	139
Carneros	466
Corderos lechales	48
Terneras	25
Cabritos	54
Cerdos	140
TOTAL	872

Su peso en libras.... 96.681.—Idem en kilógramos..... 54.594'075

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Diciembre de 1870.= El Alcalde primero interino, Vicente Tabernilla.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy no hay funcion.—Mañana *Martha*, ópera en cuatro actos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 79 de abono.—Turno 1.° impar.—El juguete nuevo en tres actos *El pañuelo blanco*.—Baile.—*El padre de la criatura.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 93 de abono.—Turno 3.°—*Zilda.*—*Un concierto casero.*

BUFOS ARDERÍUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 105 de abono.—Turno 3.° impar.—*La bella Elena.*

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—El drama en tres actos titulado *Sancho García.*—*Un jóven comprometido.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las siete y media de la noche.—*Justicia de Rey.*—Baile.

TEATRO MARTIN (*Santa Brígida, núm.* 3).—Funcion 10 de abono.—Turno par.—A las ocho: *Un inglés.*—El ventrílocuo Bernet.—A las nueve: *No lo quiero saber.*—Id. id.—A las diez: *La mosquita muerta.*—Id. id.—A las once: *La familia improvisada.*—Id. id.

IMPRENTA NACIONAL.